

MANUAL de PREVENCIÓN de DELITOS

ARAGON EXTERIOR, SAU



<https://www.aragonexterior.es>

13 Junio-2023

MANUAL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

PREÁMBULO

Nuestro Código Penal establece la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos eventualmente cometidos por sus administradores, directivos o empleados, que pueden derivar en la imposición de sanciones penales diversas y llegar incluso a comprometer su efectivo funcionamiento. Por esta razón, **ARAGON EXTERIOR, SAU** (en adelante AREX) ha implementado un sistema de gestión de riesgos penales destinado a prevenir, detectar y reaccionar frente a posibles delitos que puedan generar la responsabilidad penal de AREX.

Un sistema de gestión de Compliance penal no es un objetivo en sí mismo, sino un mero instrumento para conseguir o afianzar una cultura ética de respeto a la Ley.

A tal fin, el presente Manual introduce un programa de prevención de delitos a través de la definición de las figuras delictivas de posible comisión, y de la regulación de los procesos y controles que las eviten, estableciéndolos como de obligado cumplimiento.

Con este Manual, AREX implementa un sistema de prevención y control de conductas ilícitas, a través de medidas que doten a todas sus actuaciones de la ética y la transparencia exigibles en el mercado y en la sociedad.

El presente Manual se halla indefectiblemente unido a un Código de Ética y de Conducta que, así mismo, refleja el compromiso ético de AREX, formando parte integrante del mismo y que se incorpora como anexo I

Así mismo, AREX adoptará las medidas adecuadas para asegurar que el presente Manual y el Código Ético y de Conducta sea accesible y conocido de modo general por todos los que estén afectados por su regulación (Directivos, empleados, socio, proveedores y clientes).

Fernando Fernandez Cuello
Director Gerente

Tabla de contenido

Preámbulo

Capítulo I. Características y componentes esenciales del Manual

- 1.- La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en España
- 2.- Descripción de AREX.
- 3.- Funciones y objetivos del Manual de Prevención de Riesgos Penales
 - 3.1 Finalidad del Manual
 - 3.2 Objetivos del Manual
- 4.- Metodología y Estructura del Manual
 - 4.1 Metodología del Manual
 - 4.2 Estructura y contenido del Manual
- 5.- Ámbito de aplicación del Manual
 - 5.1 Ámbito subjetivo
 - 5.2 Ámbito objetivo y territorial
- 6.- Aprobación, adopción y aplicación del Manual
- 7.- El modelo de las tres líneas de defensa
- 8.- Políticas, manuales y procedimientos de control existentes
 - A. Relación de controles generales
 - 8.1 El Código Ético y de Conducta
 - 8.2 Manual de Prevención de Riesgos Laborales
 - 8.3 Auditoria de Cuentas anuales
 - 8.4 Empresa del Sector Público
 - 8.4.a Normativa Europea y Estatal de Control Público
 - 8.4.b Normativa Autonómica
 - B. Relación de controles específicos
 - 8.5.a Protección de datos
 - 8.5.b Uso de la Propiedad industrial e intelectual-Normativa de Seguridad
 - 8.5.c Normativa de seguridad para protección adecuada de la información
 - 8.5.d Normativa de uso de información
 - 8.5.e Normativa de puesto de trabajo

- 9.- Mapa de Riesgos
- 10.- Obligaciones de información y formación
- 11.- Necesidad de verificación periódica del Manual

Capítulo II. El Responsable de Cumplimiento Normativo o Compliance Officer.

- 1.-Designación y objeto del Responsable
- 2.- Principios de actuación del Responsable o Compliance Officer
- 3.- Funciones del Responsable o Compliance Officer
- 4.- Presupuesto
- 5.- Responsable de Cumplimiento Normativo o Compliance Officer
- 6.- Destitución y renuncia del Compliance Officer
- 7.- Reuniones del Compliance Officer

Capítulo III. Canales de Comunicación o de denuncias

- 1.- Objetivo
- 2.- Obligación de informar al Responsable o Compliance officer
- 3.- Canales de Recepción de comunicaciones o denuncias
- 4.- Buzón confidencial de comunicaciones o denuncias
- 5.- Régimen y confidencialidad de las comunicaciones o denuncias
- 6.- Procedimiento de actuación

Capítulo IV. Régimen disciplinario

- 1.- Disposiciones generales
- 2.- Supuestos de incumplimiento
- 3.- Calificación de los incumplimientos
- 4.- Proposición y adopción de sanciones

Capítulo V. Delitos Susceptibles de ser cometidos por AREX. Políticas de Actuación

- 1.- Introducción
- 2.- Metodología para la identificación, Análisis y Evaluación de Riesgos Penales
 - 2.1 Capacitación de los profesionales
 - 2.2 Identificación y análisis de los Riesgos Penales
 - 2.3 Evaluación de Riesgos

3. Identificación y evaluación de Riesgos Penales

3.1 Identificación y análisis

3.2 Supuestos de Responsabilidad

3.3 Requisitos para la exención de responsabilidad

3.4 Requisitos del programa de Cumplimiento Normativo

3.4.1 Sanciones aplicables

3.4.2 Consecuencias accesorias

4.- Guía de delitos.

A. Tipos delictivos susceptibles de ser cometidos por AREX y políticas de actuación.

B. Consecuencias accesorias

[Anexo I.](#) Código Ético y de Conducta

[Anexo II.](#) Catálogo de delitos , Mapa de riesgos y Funciones

[Anexo III.](#) Protocolo de acoso sexual y de acoso por razón de género en el trabajo

[Anexo IV.](#) Catálogo de conductas prohibidas

[Anexo V.](#) Consideraciones y recomendaciones finales

CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS Y COMPONENTES ESENCIALES DEL MANUAL

1.- La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en España

A través de la **Ley Orgánica 5/2010, de 23 de junio, de reforma del Código Penal**, se establece en España la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pudiendo éstas ser responsables de los hechos ajenos causados por sus directivos y empleados.

El vigente Código Penal a raíz de la modificación operada en virtud de la **Ley Orgánica 1/2015**, modifica la responsabilidad penal de las personas jurídicas, contemplando que la existencia de un Programa de Cumplimiento Normativo puede constituir una eximente de la responsabilidad penal eventualmente exigible a las personas jurídicas.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas puede ser observada por una doble vía de imputación:

- Por los delitos cometidos por los directivos de la empresa o persona jurídica, actuando en nombre y beneficio directo o indirecto de ésta (Administradores de hecho o derecho; Representantes legales; Apoderados; Directivos e integrantes del Órgano de Cumplimiento Normativo)
- Por los delitos cometidos por los empleados que, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la persona jurídica, se encuentren sometidos a la autoridad de los gestores o directivos, habiendo incumplido estos últimos gravemente los deberes control.

La evaluación de la concurrencia de esta eximente será siempre y en último extremo facultad del Juez o Tribunal. No obstante, el Código Penal establece cuatro requisitos mínimos que deben cumplir los Modelos de Prevención de Riesgos Penales para que su existencia dé lugar a la eximente completa de responsabilidad penal:

- Que el mismo se haya adoptado de manera efectiva antes de la comisión del delito.
- Que la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del Programa haya sido encomendada a un órgano de AREX con poderes autónomos de iniciativa y de control (Órgano de Cumplimiento o *Compliance Officer*).
- Que no se haya producido una omisión o ejercicio insuficiente de la labor de supervisión.
- Que los autores individuales hayan cometido el delito eludiendo fraudulentamente el modelo de organización y de prevención (Programa o Manual de Cumplimiento).

Si las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, el Código Penal contempla que ello pueda dar lugar a una atenuación (no extinción) de la pena, al considerarse una eximente incompleta.

Además, para el caso de que no resultara de aplicación la eximente completa, el **artículo 31 quarter del Código Penal** contempla como atenuante específica de la responsabilidad de la persona jurídica, el haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la propia persona jurídica.

Las penas que los Tribunales pueden imponer a las personas jurídicas por la comisión de delitos, pueden ser muy diversas y dependerán lógicamente de la gravedad del ilícito cometido. En todo caso, es necesario conocer que estas penas pueden conllevar:

- Multa por cuotas o proporcional al beneficio obtenido
- Disolución de la Entidad
- Suspensión de actividades hasta 5 años
- Clausura de locales hasta 5 años
- Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal (hasta 15 años) o definitiva
- Inhabilitación para obtener subvenciones o ayudas públicas, para contratar con la Administración Pública o para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social hasta 15 años
- Intervención judicial

Adicionalmente a lo anterior, para algunos delitos en los que únicamente es imputable la persona física se establecen consecuencias accesorias para las entidades que se hayan visto implicadas en la comisión del mismo. La imposición de las consecuencias accesorias, supone para una sociedad unas penas similares a la imposición de las derivadas de cualquier delito por el que pudiera imputarse a una persona jurídica.

El artículo 129 del Código Penal establece las medidas que podrá decretar la autoridad judicial en estos casos y que consisten en algunas de las previstas para los delitos que pueden ser cometidos por personas jurídicas, más determinadas medidas adicionales, como la prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad, aunque sea lícita.

Además, la clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.

Los delitos que de conformidad con el artículo 31 bis del Código Penal, pueden generar responsabilidad penal de las personas jurídicas son los siguientes:

- Tráfico ilegal de órganos (art. 156 bis)
- Trata de seres humanos (art. 177 bis)
- Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores (arts. 187-189 bis)
- Descubrimiento y revelación de secretos (arts. 197 a 197 quinquies)
- Estafa (arts. 248-251 bis)
- Frustración de la ejecución (arts. 257-258 ter)
- Insolvencias punibles (arts. 259-261 bis)
- Daños informáticos (arts. 264-264 quáter)
- Delitos relativos a la propiedad intelectual (arts. 270-272 y 288)
- Delitos relativos a la propiedad industrial (arts. 273-277 y 288)
- Delitos relativos a los secretos de empresa (arts. 278-280 y 288)
- Delitos relativos al mercado y a los consumidores (arts. 281-286 y 288)
- Delitos de corrupción en los negocios (arts. 286 bis-286 quáter y 288)
- Blanqueo de capitales (arts. 301 y 302)

- Delitos de financiación ilegal de partidos políticos (art. 304 bis)
- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (arts. 305-308 bis y 310 bis)
- Falsedad contable (arts. 310 y 310 bis)
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis)
- De los delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo (art. 319)
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 325-328)
- De los delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes (art. 343)
- Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes (art. 348.1 a 3)
- Delitos contra la salud pública, alimentarios y farmacéuticos (arts. 359-365 y 366)
- Delitos contra la salud pública y tráfico de drogas (arts. 368-369 y 369 bis)
- Falsificación de moneda (art. 386)
- Falsificación de tarjetas de crédito o débito y cheques de viaje (arts. 399 bis)
- Cohecho (arts. 419-427 y 427 bis)
- Tráfico de influencias (arts. 428-430)
- Delitos de discriminación (arts. 510 y 510 bis)
- Financiación del terrorismo (art. 576)
- Delito de contrabando (Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando)

A los que se han de añadir estos otros que **contempla el artículo 129 del CP**:

- Delitos relativos a la manipulación genética (arts. 159-161 y 162)
- Alteración de precios en concursos y subastas públicas (art. 262)
- Obstrucción a la actividad inspectora (art. 294)
- Delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311-317 y 318)
- Centro ilícito (arts. 515 y 520)
- Agrupaciones y grupos criminales y terroristas (arts. 570 bis-570 ter; 571-580; todos ellos en relación con art. 570 quáter)

De las dos listas anteriores -que, en realidad, pueden refundirse en una-, **se excluirán en este Manual aquéllos delitos que no tiene relación directa o indirecta con las actuaciones de AREX y también aquéllos que requieren una preexistente situación subjetiva que no se da en AREX ni ahora ni previsiblemente en un futuro próximo.** De esta depuración se ha elaborado, en el **CAPITULO V**, una lista de **Delitos Susceptibles de afectar a AREX**, en la que se incluyen aquéllos delitos que sí pueden ser cometidos por AREX, o por los miembros del Consejo de Administración, el Director Gerente, el personal técnicoo por su personal dependiente ya sea de manera directa o indirecta, proveedores, clientes, Corporación Empresarial Pública de Aragón, Administraciones públicas. Sobre esta lista de delitos se ha levantado un “mapa de riesgos” que pondera el riesgo de comisión de todos los delitos incluidos en la referida lista. Este **Mapa de Riesgos** se encuentra contenido en el Documento Anexo II a este Manual, al cual volveremos a referirnos en detalle más adelante.

Se ha tenido en consideración para la confección de este Manual, la **Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, sobre la responsabilidad penal delas personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada porla Ley Orgánica 1/2015 anteriormente citada y la última reforma del citado Código Penal de 21-2-2019, que ha entrado en vigor el 13-3-2019.** También se han tenido en cuentas las consideraciones expuestas en el "Libro Blanco sobre la función de Compliance" de la Asociación Española de COMPLIANCE (ASCOM).

2.- Descripción de AREX.

La mercantil, constituida con la denominación inicial “Sociedad Instrumental para la Promoción del Comercio Aragonés, SA”, adoptó, el 2 de Junio de 2004, la actual “ARAGON EXTERIOR, SAU”, en adelante AREX, es una empresa pública del Gobierno de Aragón constituida en Zaragoza el 18 de Abril de 1991 cuyo objeto social, modificado en la misma escritura que cambió su denominación, es **impulsar la internacionalización de la economía aragonesa**, apoyando la promoción exterior de nuestras empresas y simultáneamente atrayendo la inversión extranjera a nuestra Autonomía. Llevando a cabo una intensa labor comercial, de gestión, captación y implantación de empresas aragonesas en el extranjero y viceversa, es decir, de empresas extranjeras en Aragón.

AREX figura inscrita en el Registro Mercantil hoja Z-45976, tomo 3603, folio 138, sección 8ª y CIF B79086286. La sociedad matriz es “CORPORACION

EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGON, SLU”, integrante del grupo “CORPORACION EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGON, SL, participada íntegramente por la DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.

Su denominación "ARAGON EXTERIOR, SAU", se halla registrada y es titularidad de la DIPUTACION GENERAL DE ARAGON en vigor desde 18/6/2004, en la clase 35 SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES.

Tiene el **domicilio** en Zaragoza, Avenida de Ranillas 3A, 2º A.

AREX se rige por sus Estatutos y normativa interna y de empresas públicas y, entre otras disposiciones, por el RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital; por la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; el Reglamento 274/2016, aplicado en España desde mayo de 2018; el Reglamento General UE 2016/679 de Protección de datos; por la Directiva (UE) 2016/1148 de Ciberseguridad del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; por la Ley 1/2019 de 20 de Febrero, de Secretos Empresariales; por la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la Ley de contratos del sector público y la Ley 3/2011 de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, L. 9/2017 de CSP, L. 5/2017 y L. 8/2015 de transparencia, Código de 17-7-2017 de buenas prácticas de Aragón

AREX tiene por **objeto social**, según vimos, **impulsar la internacionalización de la economía aragonesa en su doble vertiente, es decir, hacia dentro y hacia fuera, colaborando a prestar servicios hacia mercados extranjeros y atrayendo la inversión de empresas extranjeras**, objeto desglosado en sus Estatutos sociales y consistente en:

a.-El promover y ejecutar planes y acciones concretas de promoción del comercio aragonés en general o de sectores o actividades comerciales concretas

b.-El actuar como instrumento de atracción de inversiones, en especial extranjeras, para Aragón efectuando el seguimiento, apoyo a la gestión y desarrollo de los proyectos relacionados a la inversión así captada

c.-La promoción ejecución y administración de infraestructuras industriales destinadas a la implantación de proyectos empresariales con participación mayoritaria de capital extranjero

d.-La asistencia técnica y asesoramiento a las empresas aragonesas en materia de promoción exterior especialmente en mercados de nueva implantación

e.-La realización, cuando así se estime oportuno por razones de eficiencia y de competitividad cuando sean necesarias para el funcionamiento de las empresas aragonesas

f.-La gestión de programas y realización de actuaciones que hayan sido encomendadas a la sociedad por cualesquiera administraciones públicas

g.-El prestar asesoramiento a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con las anteriores actividades y, en general, con el desarrollo empresarial

Dado su naturaleza AREX tiene implantados protocolos, manuales y procedimientos de actuación que se enumerarán en el apartado 8.

Habida cuenta el objeto social de AREX, especial relevancia ha sido al análisis de las tipologías de datos y su protección. A tal efecto se confeccionó un programa de PROTECCION DE DATOS

AREX cuenta en la actualidad con 15 **empleados**.

El Órgano Supremo es la **Junta General** que se corresponde con el Consejo de Administración de Corporación Empresarial Pública de Aragón (su socio único).

El órgano de Gobierno y administración radica en el **Consejo de Administración** actualmente compuesto por seis miembros (estatutariamente se fija en un mínimo de 4 y un máximo de 10 consejeros). Además de un secretario no consejero.

Cuenta además con un **Director Gerente**, previsto como órgano ejecutivo de la sociedad que es quien de facto dirige la gestión y administración de la Sociedad y ejerce las funciones que le encomienda el Consejo de Administración. El Director Gerente tiene, además, las facultades para llevar a cabo la gestión de forma ágil en representación de la Sociedad.

Existe un apoderado además del Director Gerente, con amplios poderes de representación y gestión inscritos en el Registro Mercantil, que han sido revocados si bien no consta inscrita la revocación.

Las cuentas de la sociedad están **auditadas** por KPMG AUDITORES SL

Todo el personal de AREX está comprometido formalmente a salvaguardar la confidencialidad de la información que se maneja en la empresa, existiendo un documento que deben firmar todos los empleados una vez se incorporan, denominado "*Acuerdo de confidencialidad*", especialmente relevante teniendo en

cuenta que el uso de datos de empresas Aragonesas y extranjeras, suprocesamiento, almacenamiento y el asesoramiento, la asistencia a empresas es la principal herramienta para transformar esos datos en conocimiento de valor.

3.- Funciones y objetivos del Manual de Prevención de Riesgos Penales.

Este Manual de Prevención de Delitos constituye el Modelo de Prevención de Riesgos Penales a que se refiere el artículo 31 bis. 2 del Código Penal. En consecuencia, el Manual i) describe el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, ii) clasifica los riesgos que pudieran derivarse para la compañía, pautando una política de actuación y, iii) establece medidas internas de control con el objeto de prevenir la comisión de delitos que puedan dar lugar a responsabilidad penal de AREX, así como la subsanación de deficiencias que hayan podido detectarse.

- **Finalidad del Manual**

La intención del Manual es, asimismo, incrementar la promoción de una verdadera cultura ética corporativa de cumplimiento normativo, destacando la importancia de este Manual de Prevención en la toma de decisiones del Consejo de Administración como órgano de Gobierno, del Director Gerente, Jefe del Departamento de Inversiones, Director Internacional y Jefes de Comunicación y de Oficinas Internacionales, así como Responsables de inversiones, sectoriales y de administración, comprometidos a trasladar el mensaje de que un estricto cumplimiento de las políticas, valores y procedimientos establecidos en este Manual prevendrá y evitará la eventual comisión de dichos delitos.

3.2 Objetivos del Manual

Como también previamente se ha indicado, el artículo 31 bis. 1 del Código Penal establece la obligación implícita de las personas jurídicas de ejercer un control debido sobre la actuación de sus representantes, directivos, responsables y empleados, de tal modo que, si se demuestra diligencia debida, la persona jurídica no debería responder por los delitos cometidos por sus dependientes.

El Manual desarrolla un sistema de políticas y procedimientos con el triple objetivo de i) **prevenir** en la medida de lo posible la comisión de los delitos susceptibles de ser cometidos; ii) **detectar** las áreas de actividad en las que existe riesgo de que

los delitos sean cometidos; iii) **reaccionar** frente a las personas que directamente hayan cometido los delitos.

4.-Metodología y Estructura del Manual

4.1 Metodología del Manual

Para la elaboración del Manual se ha seguido la siguiente metodología:

- Identificar los Delitos que a tenor de las actividades de AREX pudieran cometerse en su seno.
- En colaboración con AREX, se ha realizado un análisis de las funciones y responsabilidades del Consejo de administración, Director Gerente, Jefe del Departamento de Inversiones, Director Internacional y Jefes de Comunicación y de Oficinas Internacionales, Responsables de inversiones, sectoriales y de administración y resto de empleados dependientes de AREX, identificando los riesgos penales que hipotéticamente puedan producirse. Todo ello mediante entrevistas personalizadas y por equipos de trabajo, así como encuestas anónimas que han sido cumplimentadas por todos los empleados.
- Realizar un Mapa de Riesgos, analizando y actualizando las políticas y procedimientos ya implantados en AREX con el objetivo de identificar aquellos controles o líneas de defensa que ya están enfocados a prevenir los Delitos Relevantes, detectando posibles deficiencias.
- Designar al integrante del órgano de cumplimiento normativo penal Responsable o "*Compliance officer*".
- Determinar los flujos de información que han de llegar al Responsable o *Compliance officer*.
- Establecer e incluir en el Manual la existencia de un sistema disciplinario y de sanciones aplicables en caso de incumplimiento del Manual y/o del Código Ético y de Conducta, independientemente del Régimen disciplinario previsto en los Estatutos de AREX.

4.2 Estructura y contenido del Manual

El Manual se estructura en **VI** capítulos.

El presente **Capítulo I**, comprende las características y componentes esenciales del Manual, con inclusión de las obligaciones de información y formación al órgano de administración, representantes, directivos y empleados de AREX y la necesidad de verificación periódica del Manual y de su eventual modificación (art. 31 bis. 5. 6º Código Penal). En documento anexo a este Manual se contiene el mapa de riesgos que identifica, analiza y evalúa la posible comisión de los delitos relevantes. (art. 31 bis. 5. 1º Código Penal).

El **Capítulo II** contiene los deberes y funciones del Responsable del órgano de cumplimiento o Compliance officer (art. 31 bis. 2. 2º Código Penal), con especial mención de los recursos financieros adecuados (art. 31 bis. 5. 3º Código Penal).

Los canales de comunicación y/o de denuncia con el Responsable del Órgano de denuncias o compliance officer (art. 31 bis. 5. 4º Código Penal), así como el procedimiento de actuación son objeto de regulación en el **Capítulo III**. Estimamos oportuno hacer constar, sin perjuicio de su ulterior desarrollo, que AREX ha tomado la decisión de externalizar la recepción de las denuncias para garantizar los principios de honestidad, ausencia de conflicto de interés, neutralidad e imparcialidad.

El **Capítulo IV** contiene el régimen disciplinario, los supuestos de incumplimiento, la calificación de los mismos y el sistema de medidas disciplinarias susceptibles de ser impuestas en caso de cualquier incumplimiento del Manual (art. 31 bis. 5. 5º Código Penal).

Por último, el **Capítulo V** comprende la guía o catálogo de delitos, el sistema preventivo y comportamientos de Riesgos (art. 31 bis. 5. 2º CP), que desglosa cada delito relevante identificado como tal en el mapa de riesgos: i) las conductas delictivas susceptibles de ser cometidas por AREX; ii) las posibles actividades de riesgo (la casuística) y; iii) los procedimientos a seguir o protocolos de actuación a adoptar, o ya adoptados.

5.- **Ámbito de aplicación del manual**

5.1 **Ámbito subjetivo.**

El Manual es de aplicación para las siguientes personas:

- Personas que de hecho o de derecho tengan facultades de administración en AREX.

- Consejeros, Director General y mandos intermedios.
- Todas aquellas personas que ostenten facultades de representación de AREX.
- Resto de empleados de AREX.

El Director Gerente y el Director de Inversiones de AREX, en colaboración con el Responsable del Órgano de Cumplimiento Normativo Penal, “Compliance Officer”, son los responsables de garantizar la publicación e implementación de este Manual de Prevención de Delitos.

Todo el personal de AREX tiene la responsabilidad personal de asegurarse de que sus actos son conformes a este Manual y las leyes que rigen su trabajo. Todo el personal debe leer, entender y cumplir este Manual en su totalidad. Todas las dudas e inquietudes en torno a actos ilegales o deshonestos o sobre los principios contenidos en este Manual o su aplicación deben comentarse con el superior directo y/o con el Responsable del Órgano de Cumplimiento Normativo Penal, “Compliance Officer”, o en su caso acudir directamente al buzón confidencial de comunicaciones o denuncias a tal fin externalizado, según dijimos.

5.2 **Ámbito objetivo y territorial.**

El ámbito de aplicación del Manual, como instrumento integrador de los elementos normativos de AREX, abarca las relaciones laborales, civiles, mercantiles, industriales y societarias, en el ámbito Nacional y por ende Autonómico y en el ámbito extranjero, habida cuenta el objeto social de AREX. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones legales que nuestro ordenamiento establece y de los propios Estatutos de la mercantil.

6.- **Aprobación, adopción y aplicación del Manual**

Este Manual y el Código Ético y de Conducta han sido sometidos a la aprobación del Consejo de Administración y, por ende, de la Junta de Socios de AREX, de forma que el modelo de prevención de riesgos penales que contiene se adopte de la manera más eficiente por la mercantil, y se aplique por todo el organigrama de AREX. Cualquier actualización del Manual y del Código Ético y de Conducta, deberá ser aprobada, también, por el Consejo de Administración de AREX.

Igualmente, el Consejo de Administración de AREX ha aprobado la designación del Responsable del Órgano de Cumplimiento Normativo Penal, “**Compliance Officer**”, recayendo este en la persona de **Doña Katharina Mormann** y la

dotación presupuestaria y de medios materiales para que el mismo pueda cumplir adecuadamente con sus funciones.

7.- El modelo de las tres líneas de defensa

Siguiendo las recomendaciones del *Institute Internal Auditors* (“IIA DECLARACIÓN DE POSICIÓN: LAS TRES LÍNEAS DE DEFENSA PARA UNA EFECTIVA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL”), para la prevención de riesgos penales se considera muy útil el modelo de las tres líneas de defensa. En este modelo, el control de normativa interna es la primera línea de defensa en la gestión de riesgos; la segunda línea de defensa la constituyen las varias funciones de supervisión de riesgos, controles y cumplimiento establecidas por el Consejo de Administración de AREX, el Director Gerente; y el control del Compliance officeres la tercera. Cada una de estas "líneas" juega un papel distinto dentro del marco amplio de gobernabilidad de la organización.

EL MODELO DE LAS TRES LINEAS DE DEFENSA



Para el citado Instituto, Compliance Officer, “*las tres líneas deberían existir de alguna forma en todas las organizaciones, independientemente de su tamaño o complejidad. La gestión del riesgo normalmente es más fuerte si existen tres líneas de defensa separadas y claramente identificadas. Sin embargo, en situaciones excepcionales, especialmente en organizaciones pequeñas, ciertas líneas de defensa pueden estar combinadas.*”

Adaptando este modelo al concreto caso de AREX, podemos establecer las siguientes líneas de defensa:

- **Primera línea de defensa. Director Gerente:** La Compañía, a través del Consejo de Administración, establece diversas funciones de gestión de riesgos y cumplimiento para ayudar a crear y/o monitorizar los controles de la primera línea de defensa. Las funciones específicas varían según la organización. En el caso de AREX, las funciones de esta primera línea de defensa comprenden la aplicación de sus protocolos internos, cumplimiento estricto de los acuerdos del Consejo de Administración que debe ejecutar el Director Gerente, y el cumplimiento de normas y reglamentos, todo ello sin perjuicio de la ulterior supervisión del Consejo de Administración. El Director Gerente es quien ejerce el control interno efectivo y verifica la ejecución de los procedimientos de control sobre los riesgos de manera constante en el día a día, identificando, evaluando, controlando y mitigando los riesgos, guiando el desarrollo e implementación de políticas y procedimientos internos que aseguren que las actividades efectuadas son consistentes con las metas y objetivos. A través de una estructura de responsabilidad en coordinación.
- **Segunda línea de defensa. Compliance officer y el Delegado de Protección de datos:** El control de riesgos penales lo efectúa de forma interna el Responsable de Cumplimiento Normativo (compliance officer) y el Delegado de Protección de Datos, quienes supervisan la ejecución de tales procedimientos por parte de sus empleados. Esta segunda línea de defensa se puede completar con agentes externos que se ubican fuera de la estructura de AREX y que tienen un rol importante en la estructura general de prevención de riesgos penales.
- **Tercera línea de defensa. Consejo de Administración:** La realiza el Consejo de Administración aplicando la normativa interna y Código Ético y de Conducta. El Consejo de Administración, El Presidente, supervisarán la implementación de los procedimientos detallados que sirven como controles. El sistema normativo asociado a esta línea de defensa lo constituyen básicamente los controles generales y específicos establecidos por la Compañía

8.- Políticas, manuales y procedimientos de control existentes

AREX tiene implantados los siguientes protocolos, manuales y procedimientos de actuación generales y específicos:

A. Relación de controles Generales

8.1 El Código Ético y de Conducta

El Código Ético y de Conducta es parte esencial e integrada de este Manual. Contiene normas de conducta y estándares éticos que son imperativos no solo para todos los sujetos sometidos al Manual, sino también a los clientes y proveedores de la mercantil.

AREX disponía de un Código Ético que fue aprobado por el Consejo de Administración de ARAGON EXTERIOR en sesión de fecha 24 de junio de 2016, y con vigor desde esa fecha. Del análisis de los riesgos efectuado en ese Manual se ha considerado conveniente actualizarlo y añadir supuestos nuevos. Este Código Ético y de Conducta de AREX ha sido aprobado junto con este Manual e incorporado al mismo como ANEXO I por lo que se hace preciso referirse al mismo, como norma básica de cumplimiento y primer control genérico en la prevención y detección de delitos.

El Código Ético y de Conducta ha sido difundido al Consejo de Administración y a todos los empleados. En él se establece que el cumplimiento del mismo y de las políticas y procedimientos aplicables es obligación de todos los empleados. No obstante, para una mayor difusión del mismo no solo dentro de la compañía sino fuera de ella, es recomendable publicar el Código Ético y de Conducta en la página web corporativa de la empresa para conocimiento de los clientes y proveedores de productos o servicios habituales, así como a los futuros con los que se entablen relaciones.

El Código Ético y de Conducta:

.-Refleja los valores éticos de la empresa: Integridad y transparencia, excelencia y eficacia, innovación y optimización de medios tecnológicos y los principios: honestidad, imparcialidad e independencia, ejemplaridad, innovación y mejora continua.

.-Recoge una serie de compromisos, objetivos y pautas de conducta relativos al cumplimiento normativo; a las relaciones con sus empleados, con sus clientes y proveedores, condiciones de trabajo; conflicto de intereses; respeto a la privacidad, propiedad intelectual y confidencialidad de la información sensible; protección y respeto del medio ambiente y prevención de acoso laboral y sexual.

.-Regula unas Normas generales de conducta: Integridad y lealtad institucional, supremacía del interés general, diligencia y transparencia en la gestión, fomento de valores cívicos, promoción de la imagen y reputación de la empresa.

8.2 Manual de Prevención de Riesgos Laborales

- Plan de Prevención de Riesgos laborales, cuya última actualización esta datada el 10-4-2019, confeccionada por la MAZ. AREX optó por la contratación de un Servicio de Prevención ajeno (MAZ Prevención, Servicio de Prevención, SLU), para las especialidades de Vigilancia de la Salud, Ergonomía y Psicología, Higiene Industrial y Seguridad.

- Normativa de Seguridad. Ha hecho suyos e implantado las normativas de la Corporación de Empresas Públicas de Aragón, en concreto:

-NOR03 Uso de la Propiedad industrial e intelectual de 7-6-2017 y 28-8-2017

-NOR 04 de Uso de Información implantada el 18-7-2017

-NOR04 Puesto de trabajo el 29-6-2017

8.3 Auditoria de Cuentas anuales

KPMG AUDITORES, SL audita sus cuentas anuales, fue designada el 13-12-2017, con contrato hasta el presente ejercicio 2019. Se trata de un procedimiento de auditoría independiente de cuentas anuales abreviadas que comprende el balance abreviado, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el estado abreviado de cambios en el patrimonio neto y la memoria abreviada, correspondientes al cierre del ejercicio anual

8.4 Empresa del Sector Público

AREX, como parte del sector público ha trasladado a su ámbito las políticas de Compliance que permiten adoptar enfoques eficaces en los marcos de integridad institucional y de políticas de buen gobierno y coste reputacional.

Así como cualquier conducta impropia que, sin vulnerar directamente ninguna norma, pongan en riesgo los criterios de cumplimiento.

Es voluntad de su equipo directivo incorporar en herramientas y estrategias de compliance, como conjunto de procedimientos y buenas prácticas para identificar y

clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos.

La aplicación del *Compliance* en AREX no se reduce a su capacidad de prevención y lucha contra la corrupción, sino también en la mejora de la gestión pública, en términos de mejora en la calidad de los servicios, y de racionalización económica.

8.4-a. Normativa Europea y Estatal de Control Publico

La integridad constituye una de las ideas fuerza de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de los contratos de concesión y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE y que se traslada al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) como eje vertebral del nuevo modelo de contratación.

Esta Ley 9/2017, Ley implanta una política de gestión de riesgos en la contratación, mediante su análisis, identificación y adopción de medidas preventivas, para los cuales resulta de utilidad las técnicas de Compliance. Se busca una mayor transparencia en la contratación pública, y conseguir una mejor relación calidad-precio, en los servicios prestados añadiendo al principio de integridad, los tradicionales de publicidad, igualdad y libre competencia.

8.4-b. Normativa Autonómica

-Régimen de contabilidad y control público –financiero:

Dada su naturaleza de empresa pública de Aragón, AREX está sometida al régimen de contabilidad y control público económico –financiero establecido por la legislación sobre Hacienda y Patrimonio de la Comunidad Autónoma, con la obligación de rendir cuentas a las Cortes, al Tribunal y a la Cámara de cuentas de Aragón.

-Ley de Transparencia

La Ley 8/2015 de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y la Ley 5/2017 de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas de Aragón introducen requerimientos a AREX, en cuanto empresa pública dependiente de la Administración Pública autonómica sobre

puesta a disposición del gobierno aragonés de los datos de su actividad a fin de dotar de su difusión a la ciudadanía.

B) Relación de controles específicos.

La Fiscalía General del Estado en su Circular 1/2016, considera que las certificaciones sobre la idoneidad de un programa de cumplimiento normativo expedidas por empresas, corporaciones o asociaciones evaluadoras y certificadoras, no acreditan por sí solas la eficacia del mismo. Si bien esta afirmación se hace en relación a la eficacia del modelo de organización y prevención de riesgos penales, la misma pudiera hacerse extensiva a las diversas certificaciones con las que pudiera contar la mercantil en los ámbitos de calidad. Ciertamente compete al órgano jurisdiccional la valoración de tales certificaciones, pero sin duda que la obtención de las mismas y el cumplimiento normativo asociado otorgan una presunción del inequívoco compromiso de la compañía en la cultura de calidad y cumplimiento

AREX dispone de protocolos de prevención de delitos específicos que evitan y minimizan que puedan materializarse y que han sido revisados por el equipo redactor del Manual de Compliance como expertos en derecho penal corporativo.

Normas de uso de recursos informáticos, de Protección de Datos y compromisos de confidencialidad.

8.5.a. Protección de datos

Las obligaciones en relación a la protección de datos personales, recientemente impuestas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) afectan directamente a AREX.

8.5. b. Uso de la Propiedad industrial e intelectual – Normativa de seguridad

NOR03- Uso de la Propiedad Industrial e Intelectual, redactado el 7 de junio de 2017 por la Corporación Empresarial Pública de Aragón

8.5.c. Normativa de seguridad para protección adecuada de la información

Código de buenas prácticas mínimas y básicas redactado el 17 de julio de 2017 por la Corporación Empresarial Pública de Aragón

8.5.d Normativa de uso de información

Conjunto de prácticas para asegurar la protección adecuada de la información durante su ciclo de vida: generación, almacenaje, acceso, distribución y destrucción. Redactado el 18 de julio de 2017 por la Corporación Empresarial Pública de Aragón

8.5.e Normativa de Puesto de Trabajo

Normativa de uso de los activos de la información que componen el puesto de trabajo. Redactado el 29 de junio de 2017 por la Corporación Empresarial Pública de Aragón

9.- Mapa de Riesgos.

La identificación de los riesgos presentes en una entidad como AREX se realiza a través de la elaboración del correspondiente mapa de riesgos que constituye el primer paso para afrontar una gestión integral de riesgos y tiene como finalidad buscar, describir, categorizar, así como priorizar el conjunto de riesgos que la institución tendrá que gestionar.

Un mapa de riesgos se configura como una herramienta de prevención de irregularidades que permite detectar las posibles debilidades y amenazas para el correcto cumplimiento normativo en la gestión pública, sobre la base de la información disponible.

Los riesgos penales se definen como aquellas conductas que podrán llegar a presentarse en determinadas actividades y que generarían la posible responsabilidad penal de AREX.

La identificación del riesgo consiste en **definir la conducta delictiva** y determinar la actividad en la que se puede producir.

En la labor consistente en el análisis de los riesgos se han identificado las razones por las que puede materializarse el riesgo, evaluado las probabilidades de que se materialice y **definido líneas de defensa** para prevenirlo.

Conforme ya se ha expuesto, las líneas de defensa son aquellas disposiciones (políticas, procedimientos, criterios, decisiones organizativas, asignación de responsabilidades, cláusulas contractuales, acciones formativas, comunicaciones, etc) que establece AREX con objeto de mitigar el riesgo. Es decir, las líneas de defensa pretenden disminuir la probabilidad de que se produzca el delito y las consecuencias negativas que éste podrá generar para los perjudicados. Asimismo, se ha evaluado la ponderación de los riesgos inherentes y residuales, una vez aplicadas las líneas de defensa para cada delito relevante identificado. El mapa de riesgos se encuentra contenido en el documento Anexo II a este Manual, del que forma parte integrante y al que nos remitimos en su integridad.

10.- Obligaciones de información y formación

Para cumplir adecuadamente con lo establecido en la legislación vigente y la implantación de las medidas de control recogidas en el Manual, debe ir acompañada de la difusión adecuada del mismo al Consejo de Administración y Director Gerente de AREX, así como a sus empleados.

Se ha de enfatizar por tanto en la importancia de su cumplimiento y la asunción por parte de AREX, de los principios de actuación tendentes a evitar la comisión de ilícitos.

Por ello, todos los empleados de AREX, recibirán información periódica sobre las políticas de prevención de delitos adoptadas por la empresa.

A todos los empleados de AREX, **se les remitirá por correo electrónico un ejemplar del Manual y del Código Ético y de Conducta de AREX**. El resto de políticas y procedimientos internos estarán, en todo caso, disponibles para todos los empleados. El personal de nuevo ingreso recibirá en su correo electrónico en el momento de su incorporación a la empresa el Manual de Prevención de Riesgos Penales y el Código Ético y de Conducta.

Los empleados deberán suscribir el correspondiente documento en el que pongan de manifiesto que conocen y entienden el Manual de Prevención de Riesgos Penales y el Código Ético y de Conducta, y que reconocen su obligación de cumplirlo, las dudas que les pudieran surgir, en su caso, serán resueltas por el Responsable de Cumplimiento Normativo o Compliance Officer.

Se formará al equipo directivo y a todos los empleados para que conozcan la responsabilidad penal de las personas jurídicas y explicar en que consisten los

delitos que puedan dar lugar a la responsabilidad penal de AREX; y recordar cuáles son las políticas de prevención de delitos adoptadas.

Así mismo, el Código Ético y de Conducta deberá incluirse en la página web de AREX.

Las actividades de formación podrán tener lugar por cualquiera de los siguientes medios:

- Formación “*on line*”
- *Organización de cursos o jornadas de formación específica*
- *Formación mediante publicaciones*
- *Información en la página web <https://www.aragonexterior.es/>.*

El contenido de las citadas actividades de formación tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades de aquellos a los que estén dirigidas. El Responsable del Cumplimiento Normativo será el encargado de coordinar la organización y contenido de las sesiones.

El objetivo de las sesiones de formación es:

- garantizar que los asistentes conocen, entienden y cumplen las políticas internas de prevención de delitos.
- evitar la comisión de cualquier delito que pueda dar lugar a la responsabilidad penal de AREX.
- ser un canal de comunicación entre los empleados con el Responsable de Cumplimiento, al objeto de detectar cualquier preocupación, duda o recomendación que pudiera tener en relación con la prevención de delitos.

Todos los Consejeros, el Director Gerente, los Jefes de Departamento, y demás empleados tienen la obligación de comunicar al Responsable de Cumplimiento Normativo todo acto, comportamiento, suceso o indicio, ocurrido o realizado en el ámbito de actuación de la empresa, susceptible de ser considerado como ilícito irregular, utilizando para ello los canales de comunicación que se describirán y sobre los que trataremos en el Capítulo III del presente Manual.

AREX garantiza la indemnidad y privacidad de la persona que efectúe la oportuna comunicación y/o denuncia, por lo que no se podrá tomar medida alguna de represalia contra el informante de buena fe. A tal efecto AREX ha decidido que los empleados y potenciales usuarios del canal puedan hacer las denuncias mediante

el canal externalizado para garantizar la neutralidad y la confidencialidad de sus denuncias.

11.- Necesidad de Verificación periódica del Manual

El presente Manual se revisará y eventualmente se modificará:

- Cuando se produzcan cambios relevantes en la organización o en la actividad desarrollada por AREX, que así lo aconsejen.
- Cuando haya modificaciones legales o jurisprudenciales relevantes que así lo aconsejen.
- Cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones que, igualmente, lo aconsejen.

En todo caso, el presente Manual se revisará, aun cuando no se produzca ninguna de las circunstancias, anteriormente dichas, una vez al año.

Para la revisión del Manual, el Responsable de Cumplimiento Normativo elaborará un informe sobre el alcance de los hechos o circunstancias de nueva concurrencia, evaluando la oportunidad de acometer su eventual modificación. El informe igualmente se pronunciará sobre la necesidad de reevaluar los riesgos de comisión de conductas delictivas, a los que se hace referencia en el Manual, actualizando el consiguiente Mapa de Riesgos.

CAPITULO II

EL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO o **COMPLIANCE OFFICER**

1.- Designación y Objeto

El Consejo de Administración de ARAGON EXTERIOR S.A. (en adelante AREX) ha decidido la **implantación del modelo y la designación de un Responsable del Cumplimiento Normativo o Compliance Officer** de conformidad con lo establecido en el art. 31 bis del Código Penal, persona a quien se le confiará la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado en la empresa a través de este Manual.

La persona designada como Compliance Officer tendrá **poderes autónomos de iniciativa y de control** y su misión es la de regular y garantizar en lo posible el cumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control de las actividades de AREX para prevenir supuestos de responsabilidad penal de la misma.

El expresado artículo 31 bis del Código Penal extiende el valor eximente de los modelos de organización y control a los dos títulos de imputación de la responsabilidad penal de la persona jurídica: delitos cometidos por sus administradores y dirigentes y delitos cometidos por sus subordinados incumpliendo gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad, atendidas las concretas circunstancias del caso.

El Responsable del cumplimiento del modelo de prevención implantado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 bis, 2. 2º del Código Penal, tiene la responsabilidad última sobre la aprobación de las políticas y estrategias generales en materia de prevención de riesgos penales y en especial la política de control y gestión de riesgos, identificando los principales riesgos, implantando y realizando el seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados y adoptando, en su caso, las decisiones oportunas para su mejor desarrollo y ejecución, así como para prevenir los riesgos, tal como han sido evaluados.

En concreto, se confiará al citado responsable la supervisión del funcionamiento y la implementación y cumplimiento de éste Manual de Prevención de Riesgos Penales o Delitos, otorgándole para ello poderes autónomos de iniciativa y control, según expresamos anteriormente.

El programa debe ser en todo momento claro, preciso y eficaz y adaptarse a la empresa y a sus concretos riesgos.

2.- Principios de actuación del Compliance Officer

El Compliance Officer tiene capacidad de decisión respecto a las atribuciones que le son propias, debiendo asesorar o informar, en la toma de decisiones que tengan que ver con la organización interna y las instrucciones de trabajo que se utilizan para las distintas áreas y unidades sensibles desde el punto de vista de los riesgos penales de la empresa.

La empresa, por su parte, será la responsable de que exista flujo de información desde todos sus ámbitos hacia el Responsable o Compliance Officer, especialmente de todo aquello que sea sensible y relevante para cumplir su misión y valorar adecuadamente los riesgos penales.

3.- Funciones del Compliance Officer

Con carácter general tendrá las siguientes **funciones o tareas**:

- Supervisar el funcionamiento y cumplimiento del modelo.
- Asesorar en la resolución de las dudas que surjan en la aplicación del Manual de Prevención de delitos, así como del Código Ético y de Conducta y demás normativa interna y procedimientos aplicables.
- Supervisar la eficacia e idoneidad de las políticas y procedimientos implementados para prevenir la comisión de los delitos susceptibles de dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica (empresa).
- Revisar, actualizar y verificar periódicamente el presente Manual de Prevención de Delitos, al menos una vez al año.
- Asesorar, informar y recomendar al Consejo de Administración y/o Director Gerente de la empresa de todas las cuestiones que se susciten en relación con el programa de cumplimiento normativo, ya que el compromiso de los órganos directivos o de gobierno de la empresa es clave para trasladar una cultura de cumplimiento al resto de la compañía.
- Elevar, cuando se aprecie la necesidad y, al menos, **anualmente** al Consejo de Administración de AREX un informe detallado de su actividad,

así como de los cambios y modificaciones que sea conveniente introducir en el Manual, especialmente en caso de detectarse áreas de riesgo no reguladas y procedimientos susceptibles de mejora. El informe igualmente se pronunciará sobre la necesidad de reevaluar los riesgos de comisión de conductas delictivas, a los que se hace referencia en el Manual, actualizando el consiguiente Mapa de Riesgos, las políticas, recursos y procedimientos para cumplir los requerimientos legales. También podrá proponer el órgano de Administración de AREX las modificaciones a aportar al Código Ético y de Conducta que considere oportuno implementar.

- Diseñar y supervisar la actividad de formación sobre el Manual de Prevención de Delitos y del Código Ético y de Conducta, con iniciativas de difusión del conocimiento al Director Gerente, Responsables, empleados y becarios de la empresa.
- Gestionar la dirección de correo electrónico dedicada al buzón de denuncias y ello aunque el mismo esté externalizado.
- Recepcionar a través del despacho receptor de las denuncias cuando éstas sean remitidas por medio de correo electrónico, así como analizar y tramitar los avisos de violación del Manual y las comunicaciones y/o denuncias sobre comisión de delitos que realicen empleados o terceros o de actuaciones que contravengan lo dispuesto en el Código Ético y de Conducta.
- Dirigir las investigaciones que se realicen sobre la posible comisión de actos de incumplimiento, pudiendo solicitar la ayuda de cualquier área o departamento de AREX.
- Tomar decisiones con respecto a incumplimientos del Manual de Prevención de Delitos y del Código Ético y de Conducta, proponiendo en su caso la imposición de sanciones y la adopción de medidas disciplinarias.
- Implementar controles para evitar la comisión de delitos.
- Establecer sistemas apropiados de auditoría, vigilancia y control, promoviendo además una verdadera cultura ética empresarial.
- Publicar el Código Ético y de Conducta en la página web corporativa de AREX y el presente Manual de Prevención de Delitos en la página de acceso restringido de Intranet.

Con el fin de poder llevar a cabo su cometido y en aras a garantizar la máxima eficacia en el desarrollo de sus funciones, el Compliance Officer tiene libre acceso a toda la documentación que pueda serle útil en el seno de la empresa, pudiendo

requerir a cualquier órgano, miembro o departamento de la compañía la información necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.

En el mismo sentido y como manifestamos anteriormente, los responsables de cualquier órgano o departamento de AREX están obligados a suministrar al Compliance Officer cualquier información que éste les solicite sobre las actividades de la dirección o departamento relacionadas con la posible comisión de un delito.

4.- Presupuesto

Habida cuenta que un modelo de prevención **no consiste en una valoración o evaluación estática, sino que es básicamente un programa de gestión dinámico que analiza el presente y se proyecta al futuro**, ya que su pretensión es prevenir riesgos futuros, evitarlos y, en su caso, disminuirlos, para el correcto desempeño de sus funciones, el **Compliance Officer deberá contar con los recursos materiales y financieros adecuados para impedir la comisión de delitos** que deben ser prevenidos y, en su caso, para revisar o modificar el funcionamiento y cumplimiento del modelo.

A tal efecto, el Compliance Officer **elaborará anualmente su presupuesto financiero** y lo elevará al Consejo de Administración y/o al Director Gerente de la empresa, para que lo dote de manera apropiada.

5.- Responsable de cumplimiento normativo o Compliance Officer

El Consejo de Administración de AREX es el órgano legitimado para nombrar y destituir al Compliance Officer. La persona designada, **DOÑA KATHARINA MORMANN**, contará con poderes autónomos de iniciativa y control, **teniendo conocimiento y experiencia profesional suficiente y debiendo disponer de los medios económicos y técnicos adecuados**, así como tener acceso a los procesos internos e información necesaria, pudiendo a su vez externalizar muchas o algunas de sus tareas.

Habida cuenta que la persona designada se encuentra en la actualidad de baja, se designa provisionalmente como sustituta de la Sra. Mormann y hasta la incorporación de ésta a **DOÑA FLORENCIA FERRARO**, siendo las citadas,

Licenciadas en Derecho y por ende las consideradas con más aptitudes para ejercer dicho cargo.

La duración del cargo es indefinida, pudiendo ser **revocado en cualquier momento** por el Consejo de Administración u órgano que lo sustituya de AREX.

El cargo de Compliance Officer se desempeña de forma totalmente voluntaria y no remunerada, no modificando en ningún caso ni bajo ningún supuesto la relación de trabajo o de servicio que en su caso estuviera establecida previamente entre dicha persona y AREX, ni da lugar a una nueva relación de tipo alguno.

6.- Destitución y renuncia del Compliance Officer

El Compliance Officer deberá ser destituido, en todo caso, cuando:

- Sea acusado formalmente y se decrete la apertura de juicio oral por cualquier delito susceptible de dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica.
- Sea inhabilitado por resolución judicial o administrativa para administrar o representar a cualquier tipo de sociedad mercantil.

Adicionalmente, el Compliance Officer podrá ser destituido por el Consejo de Administración de AREX en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento relevante en el ejercicio de sus funciones como tal.
- Incumplimiento relevante de cualquiera de los códigos, reglamentos y demás normativa interna de la Empresa.
- Baja de larga duración que le impida el desarrollo de sus funciones como responsable.
- Despido o suspensión de empleo por parte de AREX.

Así mismo, **el Compliance Officer podrá presentar, en cualquier tiempo, su renuncia voluntaria con un periodo de preaviso de quince días**, mediante carta dirigida al Consejo de Administración y/o al Director Gerente.

En caso de que el Compliance Officer: i) sea destituido, ii) presente su renuncia, iii) sea incapacitado, iv) fallezca o v) incurra en cualquiera de las causas que determinen su destitución obligatoria, el Consejo de Administración de AREX deberá designar a un sustituto en el plazo máximo de UN MES.

En el supuesto de que el Consejo de Administración no tuviese previsto una sesión a celebrar en el expresado plazo, será el Director Gerente quién designe un nuevo COMPLIANCE OFFICER, cuya designación, deberá en todo caso, ser ratificada por el Consejo de Administración en el plazo mas breve posible.

7.- Reuniones del Compliance Officer

El Compliance Officer **se reunirá, al menos, una vez al semestre para tratar sobre el cumplimiento del presente Manual y del Código Ético y de Conducta** con el Director Gerente o con la persona que éste designe al efecto, de cuyas reuniones se levantará la oportuna **ACTA**.

CAPITULO III

CANALES DE COMUNICACIÓN O DE DENUNCIAS

1.- Objetivo

Con el canal de comunicación o de denuncias se consigue un triple resultado. Se aumenta el **control interno** de la compañía (con el consiguiente efecto disuasorio que ello supone); ayuda a **detectar posibles irregularidades y a reaccionar con mayor diligencia**.

Los objetivos concretos de un canal de denuncias se podrían resumir en los siguientes:

.-Se identifican y detectan anticipadamente las actividades o infracciones que se pretende evitar.

.-Supone una medida de control de la propia compañía, como antes expusimos.

.-Posibilita la imposición de sanciones a los autores de las conductas denunciadas, cuando ello sea procedente.

.-Se cumple con la obligación legal impuesta por el Código Penal de que los programas de Compliance, cuenten con un canal de denuncias.

.-Colaboran, en su caso, con la investigación judicial.

2.- Obligación de informar al Compliance Officer

Podrán ser objeto de comunicación a través del Canal de Denuncias:

- las acciones u omisiones que constituyan infracciones del Derecho de la Unión Europea,
- las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave; comprendiendo entre éstas, específicamente, las que puedan implicar un quebrando económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- las conductas contrarias a la Misión, Visión y Valores y Principios de actuación previstos en la Política General de Cumplimiento del Grupo Corporación, así como del Código Ético y demás normativa interna de AREX.

Se hace constar expresamente que el Canal de Denuncias no está concebido como un medio para la remisión de dudas, consultas, sugerencias, quejas o para la comunicación de otras conductas no incluidas en el ámbito objetivo antes indicado.

Todo acto, comportamiento, suceso, indicio o riesgo de incumplimiento del Manual de Prevención de Delitos y/o del Código Ético y de Conducta, ocurrido o realizado en el ámbito de actuación de AREX, susceptible de ser considerado como delictivo por parte de sus administradores, director Gerente, Responsables, empleados o trabajadores y becarios, deberá ser objeto de denuncia o comunicación por parte de los mismos, utilizando para ello los canales que aseguren su recepción por el Compliance Officer.

3.- Canales de recepción de comunicaciones o denuncias

Es obligación de la empresa el facilitar la canalización de esas comunicaciones o denuncias y de que lleguen al Compliance Officer.

La empresa ha optado por establecer un sistema híbrido en cuanto a los sistemas de canales de recepción de comunicaciones o denuncias habilitados tanto de hechos, indicios o riesgos, como de actuaciones de personas concretas en son los siguientes:

- Especialmente, la dirección de correo electrónico que se constituye como buzón confidencial de denuncias se halla externalizada, y ello con el objetivo de que la recepción se efectúe fuera de la sede de AREX, circunstancia esta recomendada por la Circular 1/2.016 de la Fiscalía General del Estado y que dota de mayor eficacia, transparencia y objetividad. Dicha dirección la gestionará el despacho de abogados "CFR ABOGADOS", con domicilio en Zaragoza, Pº Pamplona, nº 9, 1º B, siendo ésta dirección que a continuación transcribimos creada al efecto: canaldedenunciascompliancearex@abogadoscfr.com Recibida la pertinente comunicación o denuncia en dicha cuenta por el expresado despacho, esta se remitirá, a la mayor brevedad y en todo caso antes del transcurso de TRES DÍAS HÁBILES a la cuenta de correo de la persona designada como COMPLIANCE OFFICER quién será quién procederá, a la apertura de un expediente de investigación, instrucción de la causa e informe.
- Por conducto del COMPLIANCE OFFICER o del superior jerárquico.
- Por correo ordinario o burofax al siguiente destinatario y dirección: Responsable de Cumplimiento Normativo o Compliance Officer de ARAGON EXTERIOR S.A. (AREX), Parque Empresarial Zentro Expo, Avenida Ranillas 3ª, 2ª 50.018 ZARAGOZA.
- En persona (de forma presencial), previa solicitud de la correspondiente cita al Compliance Officer. En caso de reunión presencial, y previa la obtención del consentimiento expreso e informado de la persona denunciante sobre el tratamiento de sus datos personales, se documentará la conversación mantenida, por alguna de las siguientes formas:
 - Grabación de la conversación en formato seguro, duradero y accesible.
 - Transcripción completa y exacta de la conversación mantenida. En este caso, se ofrecerá a la persona denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación

4.- Buzón confidencial de comunicaciones o denuncias

La comunicación de denuncias a través del Canal de Denuncias se realizará por alguna de las siguientes vías:

- Mediante un formulario online que estará accesible de manera permanente en la página web corporativa de AREX.
- Mediante reunión presencial, que deberá celebrarse dentro del plazo de 7 días naturales desde la solicitud de la persona denunciante realizada por una de las anteriores vías.

En caso de reunión presencial, y previa la obtención del consentimiento expreso e informado de la persona denunciante sobre el tratamiento de sus datos personales, se documentará la conversación mantenida, por alguna de las siguientes formas:

- Grabación de la conversación en formato seguro, duradero y accesible.
- Transcripción completa y exacta de la conversación mantenida. En este caso, se ofrecerá a la persona denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

En particular los ficheros informáticos que puedan crearse para estos fines deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- Se aceptarán y tramitarán comunicaciones o denuncias anónimas, si bien es más recomendable que no lo sean, garantizándose de esta forma la exactitud e integridad de la información contenida en las mismas.
- La garantía de la confidencialidad deberá manifestarse a través del hecho de que la persona denunciada no pudiera acceder a los datos identificativos de la persona denunciante.
- El derecho de acceso de la persona denunciada a los ficheros informáticos queda limitado a los propios datos de carácter personal objeto de tratamiento, no pudiendo abarcar la información que contenga datos de terceras personas (persona denunciante). El acceso a los datos contenidos en estos canales de denuncia quedará limitado exclusivamente al despacho receptor de las mismas, caso de que sea utilizado dicho medio de comunicación externo y en todo caso al COMPLIANCE OFFICER.

- Los datos personales tratados en el marco de la gestión del Canal de Denuncias se conservarán en el sistema del Canal de Denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y, en su caso, mientras se desarrolle el proceso de investigación y resolución de las denuncias presentadas, y siempre por un plazo máximo de 3 meses desde la denuncia.

No obstante, los datos personales podrán ser tratados por un plazo superior fuera del sistema del Canal de Denuncias, en caso de que, del resultado del proceso de investigación iniciado con motivo de los hechos denunciados, pudiera derivarse la necesidad de ejercitar las acciones legales oportunas y/o que pudieran dar lugar a la apertura de un proceso judicial, en cuyo caso se conservarán hasta que se obtenga una resolución judicial firme.

Transcurrido el plazo previsto los datos personales deberán suprimirse o bloquearse fuera del Canal de Denuncias si se conservan de dicho modo con la finalidad de evidenciar, auditar o mejorar el funcionamiento del Canal de Denuncias..

- Se informará a los empleados de AREX y a terceros de la existencia de los canales de denuncia y se les informará también de su finalidad, funcionamiento, así como de que se garantizará la confidencialidad respecto de la identidad del denunciante y los hechos denunciados, y que no se producirá ninguna represalia derivada del hecho de denunciar e informar a través del canal de denuncias.

5.- Régimen y confidencialidad de las comunicaciones o denuncias

El **sistema** de denuncia es **bidireccional** en cuanto a personas, esto es, pueden denunciar los empleados a otros que también lo sean, a sus superiores jerárquicos, directivos y administradores; y los superiores jerárquicos y directivos al resto de empleados.

AREX garantizará la confidencialidad del denunciante y el cumplimiento de las normas sobre Protección de Datos de Carácter Personal en lo que se refiera a la confidencialidad en el tratamiento de la información.

Así mismo, se asegura la **completa indemnidad** (sin represalias) frente a todo el que, de **buena fe y sin ánimo malicioso**, hubiera **denunciado** o comunicado al Compliance Officer un hecho que a juicio de éste sea susceptible de ser puesto en su conocimiento.

En el momento de apertura de la fase de investigación, el Órgano de Control, a través de su secretario si fuera un órgano colegiado, o el Órgano de Control en el caso de ser unipersonal, informará a la persona denunciada de la recepción de la denuncia, de las acciones u omisiones que se le atribuyen, del tratamiento de sus datos personales, de la decisión de abrir una investigación y, en su caso, de los resultados

preliminares de la investigación.

En aplicación del principio de contradicción y presunción de inocencia, deberá darse audiencia a la persona denunciada para que pueda ser oída, aportar la información y documentación necesaria para garantizar su derecho de defensa, a través de cualquier medio de prueba admitido en el ordenamiento jurídico español. En todo momento se respetará la presunción de inocencia y el honor de la persona denunciada.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona denunciada, la misma tendrá acceso a la información del expediente, si bien la misma no podrá en ningún caso contener información alguna que pudiera revelar la información que pudiera identificar o hacer identificable a la persona denunciante."

6.- Procedimiento de actuación

El Compliance Officer adoptará una actitud diligente y colaboradora en todo momento, lo que revelará el nivel de compromiso ético de AREX. Así, procederá de la forma siguiente:

- Recibida una denuncia por el medio que sea de los previstos, el Compliance Officer acusará recibo al denunciante en el plazo de 7 días naturales siguientes y se le notificará el curso que se ha dado a la misma, así como si se precisa ampliación de datos o informes.
- El Compliance Officer deberá, en todo caso, recibida la denuncia: i) introducirla en un registro de denuncias, asignando a cada una de ellas un número de referencia único con el que poder identificarla a lo largo de toda su tramitación ii) analizar la denuncia, iii) realizar internamente las gestiones e indagaciones que considere oportunas para comprobar la veracidad de los hechos denunciados y iv) realizar un informe exponiendo los hechos denunciados, que valore la fiabilidad de la misma y proponga, en su caso, las medidas a adoptar, ya sean disciplinarias contra el/los autor/es, así como la inmediata revisión del programa para detectar sus posibles debilidades, introduciendo, en su caso, las nuevas modificaciones. El informe también evaluará la debilidad del control interno en su caso detectada y se propondrán las consiguientes mejoras en los sistemas de prevención y control. El Compliance Officer, también podrá decidir el ARCHIVO del asunto por considerar que no existen indicios racionales de criminalidad y, en su caso, no siendo delito pero si otro tipo de infracción, trasladará la denuncia al ámbito pertinente, sea éste, laboral, civil, contencioso administrativo o el que proceda.
- El Compliance Officer podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo, entre otros, el acceso a documentación, entrevista con la persona denunciante incluso para solicitar información adicional, entrevista con la persona denunciada, entrevista de testigos, realización de auditorías específicas y contratación de peritos o

asesores externos."

La persona denunciante, podrá indicar un medio para recibir las notificaciones, ya sea un domicilio o lugar seguro, o un correo electrónico. En el caso de facilitar dicho medio de comunicación, se le remitirán notificaciones de la admisión y resolución de la denuncia.

- El Compliance Officer adoptará la resolución que proceda, si no fueran necesarias ulteriores gestiones, en el plazo máximo de QUINCE DIAS hábiles desde el día siguiente en que recibiera la denuncia o comunicación; o bien, podrá decidir en supuestos que lo requieran o las circunstancias del caso así lo aconsejen, se efectúe una investigación adicional de los hechos denunciados y/o comunicados, u otros relacionados y conocidos como consecuencia de las investigaciones previas por un plazo de QUINCE días hábiles contados desde el día siguiente en que se recibiera la denuncia, debiendo dentro de los QUINCE DÍAS hábiles siguientes a la finalización de las investigaciones pertinentes, dictar la resolución que proceda. Todo ello sin perjuicio del ejercicio ante las autoridades judiciales y/o Juzgados y Tribunales de las acciones que, en su caso, corresponde ejercitar a las partes implicadas. La resolución final que se adopte deberá ser fundamentada y motivada, y será comunicada al denunciado en el plazo máximo de DIEZ días hábiles desde su adopción o, en su caso, desde la finalización de las investigaciones. Todas las investigaciones iniciadas se introducirán en un registro de denuncias, manteniendo el número de referencia único asignando a la denuncia y con el que poder identificarla a lo largo de toda su tramitación
- AREX adoptará las medidas necesarias para cumplir con las recomendaciones y conclusiones del Compliance Officer así como la aplicación del régimen disciplinario, si fuera el caso, siendo éste quién adopte las medidas disciplinarias concretas o en su caso, para que el órgano o departamento con el que el denunciado mantenga la relación

profesional lo haga. La norma UNE 1960, refiere que dependiendo de la gravedad del incumplimiento, se podrán imponer, desde amonestaciones hasta despido disciplinario.

- En el caso de denuncia de comportamientos simplemente irregulares, la cuestión será informada al Consejo de Administración y/o Director Gerente de la empresa, a fin de que tengan cabal conocimiento de lo actuado.
- En el supuesto de que sea el Compliance Officer el que esté implicado en los hechos denunciados y/o comunicados, éste deberá de forma inmediata abstenerse de intervenir en dicho asunto y comunicárselo al Consejo de Administración y/o Director Gerente de la empresa para que designe a otro Responsable para su intervención en éste asunto concreto.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

1.- Disposiciones generales

El Código Penal regula en el **apartado 7 del artículo 33, siete tipos de penas creadas para imponerse específicamente a las personas jurídicas** (empresas) con la consideración de penas graves, independientemente de su duración, siendo las mismas las siguientes:

- Multa por cuotas o proporcional
- Disolución de la persona jurídica
- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de 5 años.
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de 5 años.
- Prohibición temporal o definitiva de realizar en el futuro las actuaciones en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas.
- Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

El incumplimiento de la Ley, del Código Ético y de Conducta y del presente Manual, así como de las políticas y procedimientos internos establecidos ha de tener necesariamente consecuencias para todos aquellos a los que le sea de aplicación, siendo eficaz a los efectos de prevención el establecimiento de un **régimen sancionador**, todo ello de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 31 bis 5. 5º del Código Penal.

Por ello, dicho incumplimiento, de conformidad con lo anterior, dará lugar a la reparación de los daños y perjuicios que pueda ocasionarse a AREX así como a la terminación de la relación contractual con la empresa o, en el supuesto de existir una relación laboral, a la adopción de medidas disciplinarias, incluso el despido.

2.- Supuestos de incumplimiento

Se considerarán **supuestos de incumplimiento**, entre otros, los siguientes:

- Incumplir cualquiera de las obligaciones, deberes y prohibiciones que impone la Ley, el Código Ético y de Conducta y el presente Manual, así como las políticas y procedimientos internos establecidos por AREX.
- Inducir a terceras personas a incumplir lo anterior o encubrir a quienes los haya incumplido, lo estén incumpliendo o vayan a incumplirlo.
- Falta de cooperación en la investigación iniciada por el Compliance Officer.
- Llevar a cabo represalias contra cualquier persona que haya denunciado o comunicado un hecho o situación.

3.- Calificación de los incumplimientos

Los incumplimientos se calificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en **leves, graves o muy graves**, no pudiendo contravenir lo establecido en el convenio colectivo de aplicación ni en el Estatuto de los Trabajadores.

Son incumplimientos muy graves aquéllos que tengan relevancia penal.

Serán incumplimientos graves aquellos que, sin tener relevancia penal, tengan una relevante trascendencia o intención.

Son incumplimientos leves todos los demás no incluidos en las 2 categorías anteriores.

4.- Proposición y adopción de sanciones

Con carácter previo nos remitimos a lo expuesto en el CAPÍTULO III epígrafe 6 “PROCEDIMIENTO DE ACTUACION”, que damos íntegramente por reproducido para evitar reiteraciones innecesarias y que regula el proceder del Compliance Officer cuando recibe una comunicación o denuncia.

En los supuestos en los que se constaten los incumplimientos anteriormente señalados, el Compliance Officer adoptará las medidas disciplinarias/sancionadoras que procedan en ejercicio de la potestad sancionadora inherente asu cargo, todo ello conforme al presente MANUAL, Código Ético y de Conducta,

Estatuto de los Trabajadores y Convenio de aplicación. Dichas medidas serán complementarias e independientes a las consecuencias que puedan derivarse de cualquier procedimiento judicial que se dirija, en su caso, frente al directivo o empleado por la presunta comisión de infracciones penales.

En caso de que el Compliance Officer detectase un incumplimiento sin relevancia penal, se procederá a informar al Consejo de Administración y/o al Director Gerente de AREX, a fin de que, en su caso, adopten las medidas que estimen pertinentes para subsanar o corregir dicho incumplimiento.

CAPITULO V

DELITOS SUSCEPTIBLES DE SER COMETIDOS POR LA EMPRESA SU POLITICA DE ACTUACIÓN

1.-INTRODUCCION

La reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 5/2010 y la nueva reforma operada en virtud de la Ley Orgánica 1/2015, de Reforma del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio del 2015, expone a nuevos riesgos de cumplimiento normativo. Por esta razón, AREX S.A. ha implementado un sistema de gestión de riesgos penales destinado a prevenir, detectar y reaccionar frente a posibles delitos que puedan generar la responsabilidad penal de la compañía.

El Sistema de Gestión del Riesgo Penal de AREX S.A. describe en detalle los compromisos adquiridos, la organización establecida y los recursos destinados para la mejora continua de la gestión de riesgos penales.

2.-METODOLOGIA PARA LA IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y EVALUCIÓN DE RIESGOS PENALES

2.1 Capacitación de los profesionales

El primer paso para realizar una identificación y evaluación de riesgos penales es identificar a al/ los evaluador/es y asegurar que éste/os conoce/en suficientemente los tipos delictivos que podrían llegar a producirse en la actividad evaluada.

Por lo que AREX S.A. deberá seleccionar a la/s persona/s que participa/n en el proceso y se asegura que reciban la formación adecuada. Además, se pone a disposición de todo/s ello/s la presente “Guía de identificación y evaluación de riesgos penales”, en la que se describen los delitos previamente considerados como susceptibles de poder ser cometidos por el organigrama de la empresa en mayor o menor medida.

2.2 Identificación y análisis de los riesgos penales

Los riesgos penales se definen como aquellas conductas que podrían llegar a presentarse en determinadas actividades y que generarían la posible responsabilidad penal de la sociedad mercantil.

La identificación del riesgo consiste en definir la conducta delictiva y determinar la actividad en la que se puede producir.

En la identificación inicial de riesgos ha sido realizada por personas externas de la organización designadas a tales efectos (los evaluadores), con el apoyo de los directivos de la empresa por considerarse que son quienes mejor conocen la organización y el contexto en el que ésta opera.

La metodología empleada ha consistido:

El análisis de los riesgos es una actividad que consiste en identificar las razones por las que puede materializarse el riesgo (motivos, circunstancias, mecanismos), sus distintas casuísticas y las medidas de prevención, control y reacción existentes. Esta información es muy importante para comprender el riesgo, evaluar las probabilidades de que se materialice y definir medidas adicionales para prevenirlo.

Las medidas son aquellas disposiciones (políticas, procedimientos, criterios, decisiones organizativas, asignación de responsabilidades, cláusulas contractuales, acciones formativas, comunicaciones, etc.) que establece la empresa con objeto de mitigar el riesgo. Es decir, las medidas pretenden disminuir la probabilidad de que se produzca el delito y las consecuencias negativas que éste podría generar para los perjudicados.

2.3 Evaluación de riesgos

La evaluación del riesgo es una actividad que consiste en determinar la probabilidad de que el riesgo se materialice y estimar sus consecuencias (severidad) para establecer su tratamiento.

En AREX S.A. la probabilidad de que se materialice un riesgo se estima considerando:

- -la probabilidad de cada una de las razones que pueden provocarlo,
- -la probabilidad de que se materialice cada una de sus distintas casuísticas y
- la eficacia de las medidas de prevención y control implantadas.

Probabilidad

Alta	Una ocasión en el próximo año
Media	Una ocasión en los próximos 5 años
Baja	Una ocasión en los próximos 10 años

Para calcular la probabilidad de las razones y casuísticas que se hayan identificado, AREX S.A. ha definido una serie de Factores de Riesgo.

Tras evaluar la probabilidad de que el riesgo se materialice, es preciso estimar las **consecuencias** que puede conllevar la materialización de dicho riesgo, debe evaluarse la severidad, esto es, el impacto (incluido el impacto reputacional) que pueda tener, a futuro, en la viabilidad económica o en el valor de la Empresa con una sentencia penal condenatoria en firme.

3.-IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS PENALES

3.1 Identificación y análisis de riesgos penales

Las personas que participan en la identificación de los riesgos necesitan tener unas **nociones mínimas** acerca de cuáles son las conductas tipificadas como delictivas que, según el Código Penal, podrían cometer las personas jurídicas.

El artículo 31 bis establece cuáles son las circunstancias en las que debe cometerse el delito por una persona física, para que la persona jurídica también sea considerada responsable penal de los hechos.

3.2 Supuestos de responsabilidad:

En particular, el artículo 31 bis del Código Penal establece **que las personas jurídicas serán penalmente responsables:**

Administradores y directivos: De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un

órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

Resto de empleados: De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

La redacción literal del artículo 31 bis, C.P. que ya recoge la jurisprudencia del Tribunal Supremo, incluye la responsabilidad de las personas jurídicas, en los casos en los que un directivo haya dispuesto de datos suficientes para saber que una determinada conducta de sus subordinados genera un riesgo, y ese directivo no haya realizado las acciones oportunas para evitar dicho riesgo, el directivo en cuestión podrá ser considerado también responsable por omisión, concurriendo en ese caso una doble responsabilidad de la persona jurídica, por la actuación del subordinado, y por la omisión de la directiva.

También responde la empresa de las actuaciones de los autónomos y trabajadores subcontratados (por ejemplo, a través de una ETT), vinculados con AREX S.A. a través de una vinculación mercantil directa o indirecta se entienden también “sometidos a la autoridad” de los directivos de AREX S.A., por lo que las actuaciones ilícitas de estos trabajadores también pueden dar lugar a la responsabilidad penal de empresa.

3.3 Requisitos para la exención de responsabilidad

Si el delito es cometido **por administradores o directivos**, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1.^a El órgano de administración/ junta de gobierno ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, **modelos de organización y gestión** (Programa de Cumplimiento Normativo) que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.^a La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un **órgano de la persona jurídica** (Responsable de Cumplimiento o compliance officer) **con poderes autónomos de**

iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3.^a Los autores individuales han cometido el **delito eludiendo fraudulentamente el Programa de Cumplimiento Normativo**;

4.^a **No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control** por parte del Responsable de Cumplimiento.

Si el delito fuera cometido por **empleados** de la sociedad, **“la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión** que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.” (Implementación de un Programa de Cumplimiento Normativo de forma previa a la comisión).

Tanto en caso de delitos cometidos por administradores o directivos, como en el caso de que lo sean por empleados, si los requisitos previstos en el Código Penal solamente se acreditan de forma parcial, esta circunstancia **será valorada como atenuante de la pena, en lugar de como eximente.**

3.4. Requisitos del Programa de Cumplimiento Normativo

El Código Penal establece también en su artículo 31 bis los requisitos que deben cumplir los modelos de organización y gestión del riesgo penal. Estos requisitos legales son los siguientes:

1.^o **Identificar** las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2.^o Establecer los **protocolos o procedimientos** que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

3.^a Disponer de **modelos de gestión de los recursos financieros** adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4.^o Imponer **la obligación de informar** de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5.º Establecer un **sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.º Realizar una **verificación periódica del modelo** y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

3.4.1 Sanciones aplicables:

Como ya expusimos en el apartado 1 del Capítulo IV del presente manual, en relación con los delitos imputables a las personas jurídicas, el artículo 33.7 del Código Penal prevé las siguientes sanciones:

- Multas por cuotas o proporcionales.
- Disolución de la persona jurídica.
- Suspensión de las actividades por hasta cinco años.
- Clausura de locales y establecimientos.
- Prohibición de realizar las actividades en cuyo ámbito se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público.
- Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores.

Además, la clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.

3.4.2 Consecuencias accesorias

Adicionalmente a lo anterior, algunos delitos en los que únicamente es imputable la persona física establecen **consecuencias accesorias** para las sociedades que se hayan visto implicadas en la comisión del delito. La imposición de las consecuencias accesorias supone para una sociedad unas penas similares a la imposición de las derivadas de cualquier delito por el que pudiera imputarse a una persona jurídica, por lo tanto estos tipos delictivos también los incluimos en el manual.

El artículo 129 del Código Penal establece las medidas que podrá decretar la autoridad judicial en estos casos y que consisten en algunas de las previstas para los delitos que pueden ser cometidos por personas jurídicas más determinadas medidas adicionales:

- Suspensión de las actividades por hasta cinco años.
- Clausura de locales y establecimientos.
- Prohibición de realizar las actividades en cuyo ámbito se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para aplicar beneficios e incentivos fiscales, hasta por quince años.
- Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores.
- Prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad, aunque sea lícita.
- Además, de acordar como medida la clausura temporal e intervención judicial en fase de instrucción a la que ya nos hemos referido anteriormente.

4.- GUÍA DE DELITOS

Como Anexo al manual establecemos un catalogo de delitos susceptible de ser cometidos por una persona jurídica, recogiendo también aquellos otros delitos que, a pesar de no implicar responsabilidad penal para la entidad, podrían conllevarle la imposición de consecuencias accesorias

En el manual desarrollamos, solamente aquellos delitos en los que, potencialmente, la empresa podría incurrir en atención a la actividad que desarrolla.

A fin de facilitar la comprensión de los tipos delictivos recogidos, el presente capítulo contiene la descripción de cada delito para ayudar a la identificación, casuística y evaluación de riesgos penales en la empresa y política de actuación:

Cabe indicar que el resumen **facilitado no es exhaustivo**, por lo que en él sólo se recogen los elementos esenciales de cada delito. Para una completa comprensión del tipo penal, es preciso acudir al texto completo del artículo indicado.

A. TIPOS DELICTIVOS SUSCEPTIBLES DE SER COMETIDOS POR AREX Y POLÍTICAS DE ACTUACIÓN

De los delitos de descubrimiento y revelación de secretos (acceso ilícito a datos y procesos informáticos)

Artículo 197 C.p. relativo al descubrimiento y revelación de secretos

Apoderarse, modificar o utilizar papeles, cartas, mensajes de correo electrónico u otros documentos o efectos personales, con el fin de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro y sin su consentimiento.

Interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido, de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación, sin consentimiento y a los fines de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro.

Apoderarse, acceder, modificar, alterar o utilizar, en perjuicio de tercero y sin estar autorizado, a datos reservados de carácter personal o familiar de otro que estén en cualquier fichero, soporte, archivo o registro.

Acceder a datos o programas informáticos o mantenerse en ellos vulnerando las medidas de seguridad establecidas y sin autorización de su titular o dueño.

Difundir, revelar o ceder los datos, hechos o imágenes descubiertos aunque no se haya participado en su descubrimiento.

Casuística

- Acceso o apoderamiento por parte de directivos, mandos intermedios u otros cargos, por ejemplo a la correspondencia personal, al correo electrónico, a la contraseña de usuario, a la monitorización de los accesos a Internet o a información contenida en ordenadores o teléfonos móviles de un empleado, sin autorización o consentimiento de éste.

- Acceso o apoderamiento a/de correspondencia personal, al correo electrónico, a la/de la contraseña de usuario, a/de información contenida en ordenadores o al/del teléfono móvil de un compañero, sin autorización o consentimiento de éste y en beneficio de la compañía.

- Apoderamiento de cualquier documentación o efecto personal de otra persona sin su consentimiento.
- Registro físico y/o digital del puesto de trabajo de un empleado al objeto de obtener información de carácter personal sin el consentimiento del trabajador.
- Descubrir secretos del empleado y servirse de esa información obtenida sin su consentimiento para forzarle a abandonar la entidad por su propia cuenta, ahorrándose la empresa los costes de despido.
- Revelar secretos del empleado para lograr que su despido sea declarado procedente
- Difundir secretos de un empleado que puedan poner en peligro su carrera o reputación profesional.
- Crear un perfil en una red social con una identidad ficticia o de una cuenta de correo electrónica ficticia para contactar con trabajadores o empleados de la empresa con la intención de sonsacarles información privada, reservada o personal.
- Interceptar las comunicaciones electrónicas, telefónicas o mantenidas por cualquier otra vía, de personas sin el consentimiento de los afectados.
- Colocar mecanismos técnicos de escucha y grabación de las conversaciones telefónicas en los teléfonos de la empresa con la intención de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de los trabajadores sin el conocimiento, ni consentimiento de éstos, incluso aunque no se produzca un efectivo descubrimiento de los secretos o vulneración de la intimidad.
- Acceder y utilizar los ficheros de la empresa donde se contengan datos personales de empleados y/o de terceros (DNI, cuenta corriente, nómina, etc.) sin consentimiento o sin estar autorizado.

Políticas de actuación

1.- Cumplimiento del Código Ético de Conducta.

2.- Cumplimiento de la Ley 3/2018 de 5 de diciembre de 2018, así como del Reglamento 274/2016 de la UE, aplicable en España desde mayo de 2018, AREX está adaptada a la nueva normativa de protección de datos.

3.- La empresa ha implementado un programa de protección de datos actualizado a fecha 17-4-2019, este programa es de obligado cumplimiento para todo el organigrama de la empresa.

AREX esta adaptada a la NOR04 de Uso de información implantada el 18 de julio de 2017.

Todos los empleados desde que comienzan su relación laboral con AREX deben tener conocimiento del programa implantado de protección de datos, así mismo deben de conocer todas las conductas permitidas y prohibidas por la empresa en esta materia, por lo que se recomienda:

- Autorización firmada de los empleados AREX durante la relación laboral con cada uno de ellos se puedan registrar los datos de sus accesos a Internet, así como de sus correos electrónicos a efectos de control.
- Los empleados deben de recibir formación suficiente y periódica sobre protección de información, obligándose a utilizar únicamente las herramientas que AREX S.A. pone al alcance de los empleados para cumplir con su función profesional. Otras herramientas como un correo personal, no pueden garantizar la confidencialidad e integridad de la información.

- AREX S.A. debe de prohibir las siguientes conductas:

a) Conectar a una red recursos tales como otras redes, subredes, servidores, dispositivos electrónicos de conexión, hub, routers, switches, dispositivo de red inalámbrica o dispositivos con tecnología bluetooth, sin autorización y sin cumplir los protocolos de la empresa. Conectar equipos de la red AREX a otros equipos.

b) Conectarse a otra red, sin autorización y sin las precauciones debidas.

c) Enviar por correo electrónico información o archivos que puedan contener información confidencial sin autorización de AREX

- Los empleados están obligados a respetar la información confidencial y personal, para ello la entidad protocolizará unos mínimos acuerdos de actuación que ya tienen implementado en su programa de protección de datos:

- Todos los empleados deben de respetar el ámbito de intimidad de las personas con las que se relacionen, ya sean empleados de la empresa o terceros que se relacionen por cualquier motivo con ella. Ello implica no acceder sin consentimiento expreso del afectado a sus equipos, documentos, efectos personales o sistemas de comunicación. Obligándose

también cada empleado a proteger su propia intimidad impidiendo accesibilidad a sus datos.

- Cada empleado ha de respetar las medidas de seguridad implantadas por la empresa para proteger datos programas o sistemas informáticos, así como respetar las medidas de seguridad establecidas por la empresa para proteger documentos e información confidencial de AREX
- Es aconsejable el cambio de contraseñas con periodicidad mensual, o con aquella periodicidad que fije el encargado de protección de datos.

De las estafas

Artículos 248, 249 y 250 C.P. relativos a la estafa y circunstancias agravantes

Engañar a un tercero para que realice un acto de disposición (disminución del patrimonio) en perjuicio propio o de un tercero.

Conseguir mediante una manipulación informática, o artificio parecido, realizar una transferencia patrimonial no consentida.

Fabricar, introducir, poseer o facilitar programas informáticos específicamente destinados a cometer una estafa.

Realizar operaciones mediante tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cheques de viaje o los datos contenidos en ellos en perjuicio de su titular o de un tercero.

Se comete estafa procesal: Consiste en provocar el error en el Juez, mediante la manipulación de pruebas o con otros fraudes procesales, para que se dicte una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

Casuística

-Suscribir un contrato comercial o de otra índole, conociendo de antemano que se incumplirá.

-Programar una compra a un proveedor a sabiendas que no va a efectuarse.

-Enviar al cliente productos distintos a los acordados, conociéndolo la empresa en el momento del acuerdo.

- Omitir elementos relevantes en las condiciones de un contrato generando así el engaño a un tercero para que lo suscriba.
- Realizar mediante manipulación informática cargos a cuentas bancarias o conseguir el pago del usuario o cliente por servicios no prestados o por cuantía superior a la acordada.

Artículo 251 C.P. relativo a la estafa sobre cosa mueble o inmueble

Enajenar, gravar o arrendar un bien mueble o inmueble a un tercero, sin tener facultad de disposición, con el fin de perjudicarlo a él o a otro tercero.

Transferir un bien mueble o inmueble ocultando la existencia de las cargas que pesan sobre el mismo (por ejemplo: una hipoteca).

Transferir un bien y antes de que se transmita definitivamente, gravarlo con una carga o enajenarlo nuevamente.

Otorgar un negocio simulado (negocio ficticio) perjudicando a un tercero

Casuística

- Atribuirse falsamente la facultad de disposición sobre un bien fingiendo ser el propietario del mismo.
- Realizar un contrato simulado u ocultar uno verdadero.

Políticas de actuación para todos los delitos de estafa

1.- Cumplimiento del Código Ético de Conducta

2.-Confección y mantenimiento de libros, registros y asientos contables, que reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de la empresa, se deben de llevar con la normativa internacionalmente aceptada de registro de eventos económicos encaminado principalmente a evitar que disposiciones de fondos queden fuera del control contable de la entidad.

3.- Las personas u órganos de la Empresa con capacidad de contratación deberán de comunicar al Compliance Officer, cualquier operación, contrato o negocio jurídico en el que AREX S.A. vaya a ser parte y su importe sea superior a 12.000 euros, o cantidad que se fije por protocolo interno.

4.- Recabar asesoramiento jurídico ante el indicio de que un cliente de AREX se encuentra en situación de insolvencia o falta de liquidez.

5.- La empresa cuenta con asesores externos en material fiscal que puede servir también de supervisión fiscalizando los movimientos realizados por la compañía. Además audita sus cuentas con la empresa KPMG AUDITORES SL, con resultado favorable.

De la frustración de la ejecución

Artículo 257 C.P. relativo al alzamiento de bienes

Realizar un acto de disposición patrimonial o contraer obligaciones en perjuicio de los acreedores, con la finalidad de:

- *Evitar que los acreedores puedan cobrar sus créditos; o*
- *Dilatar, impedir o dificultar un embargo o un procedimiento de ejecución o de apremio ya iniciado o que previsiblemente se iniciará.*

Casuística

-Transmitir los bienes de la entidad a un tercero para evitar que el acreedor pueda cobrar sus créditos.

-Ocultar la existencia de algún bien de la empresa para que el tercero acreedor no pueda hacer efectivos sus créditos.

-Modificar las cuentas anuales o cualquier otro tipo de documentación que deba reflejar la situación económica de la empresa para simular una situación de insolvencia patrimonial en realidad inexistente a los fines de eludir responsabilidades como deudor.

- Realizar cualquier acto para crear una situación de insolvencia real o ficticia.

Artículo 258 C.P. Relativo al alzamiento de bienes para eludir las responsabilidades civiles derivadas de la comisión del delito

Tras la comisión de un delito, realizar un acto de disposición o contraer obligaciones para eludir el cumplimiento de las responsabilidades civiles que se pudieran derivar del mismo.

Quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados a ello.

Casuística

-Ocultar la existencia de algún bien de la entidad para que el tercero perjudicado por un ilícito penal no pueda hacer efectivas las responsabilidades civiles derivadas de dicho ilícito.

- Realizar cualquier tipo de actuación con el fin de hacer disminuir el patrimonio de la empresa para hacerse total o parcialmente insolvente frente a los perjudicados de un delito respecto de los cuales se es responsable civil.

Políticas de actuación para todos los delitos relativos al alzamiento de bienes

1.- Cumplimiento del Código Ético y de Conducta.

2.- La compañía efectúa auditorías externas con carácter anual, que le sirve de supervisión para comprobar la situación patrimonial y estado contable de la empresa.

3.- Para controlar los movimientos patrimoniales de la entidad se recomienda:

- Revisar periódicamente la delegación de poderes, sobre todo si existen poderes otorgados a favor de persona que ya no trabaje para AREX y en cualquier caso verificar la coherencia de los mismos.

De los daños informáticos

Artículo 264 C.P. relativo a los daños informáticos

Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos de manera grave y sin autorización.

Obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno, introduciendo, transmitiendo, dañando, borrando, deteriorando, alterando, suprimiendo o haciendo inaccesibles datos informáticos de manera grave y sin autorización.

Casuística

-Enviar desde la Empresa a un tercero un software malicioso que pueda dañar sus sistemas informáticos.

-Sustraer, borrar, alterar o introducir archivos o datos informáticos de una base de datos alojada en un dominio web a los fines de interrumpir el funcionamiento de una página web de otra entidad o tercero.

-Dañar los archivos y discos duros de ordenadores de trabajadores de otras asociaciones o entidades causando desperfectos en los mismos de difícil restauración, lo que ocasiona importantes gastos derivados de las complicadas operaciones que se tienen que realizar para recuperar la información.

-Introducir software malicioso en la red informática que haga inaccesibles los datos o documentos almacenados en los ordenadores que se conectan a esa red.

-Remisión de virus informático adjunto a correo electrónico, incluso aunque sea interceptado por el propio sistema antivirus del ordenador receptor del correo electrónico.

Políticas de actuación

1.-Cumplimiento del Código Ético y de Conducta.

2.-La empresa tiene implantadas normas de uso de medios Informáticos, NOR 04 de Uso de información, que debe de revisarse periódicamente.

3. -Recomendaciones:

- Establecer las medidas necesarias, para que ningún empleado pueda instalar en su equipo ningún software o programa que tenga el riesgo de poder ser utilizado para causar daños informáticos a terceros. Si existe un administrador del sistema este debe asegurarse al implantar el software que no puede ser utilizado maliciosamente por nadie.
- Realizar controles de herramientas que utilizan los empleados con cierta periodicidad.
- Se recomienda al igual que en el programa implantado de protección de datos, cambiar las contraseñas de usuario con frecuencia mensual.

De los delitos relativos a la propiedad intelectual

Artículos 270 y 271 C.P. relativos a la propiedad intelectual y circunstancias agravantes

Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar, transformar, interpretar o ejecutar artísticamente, aunque sea parcialmente, una obra literaria, artística o científica, sin la autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, a fin de obtener un beneficio económico en perjuicio de tercero.

Exportar, importar o almacenar intencionadamente ejemplares de obras literarias, artísticas o científicas, producciones o ejecuciones, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

Fabricar, importar, poner en circulación o tener cualquier dispositivo técnico que esté específicamente diseñado para suprimir sin autorización o neutralizar los dispositivos de protección de los programas de ordenador y de las obras, interpretaciones y ejecuciones citadas anteriormente.

El beneficio obtenido deberá ser superior a los 400 euros.

Las anteriores conductas se agravarán cuando:

- *Se consiga un importante beneficio económico. Depende de la repercusión externa de la cuantía de la defraudación, suele entenderse que la agravante concurrirá cuando el beneficio obtenido sea superior a 50.000 euros.*
- *Los objetos producidos ilícitamente tengan un alto valor económico o con su conducta se haya causado un grave perjuicio al titular de los derechos de propiedad intelectual o a sus cesionarios.*
- *El autor de los hechos pertenezca a una organización o empresa cuya finalidad sea infringir los derechos de propiedad industrial.*
- *Se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.*
- *Depende de la repercusión externa de la cuantía de la defraudación, suele entenderse que la agravante concurrirá cuando el beneficio obtenido sea superior a 50.000 euros.*

Casuística

-Realizar copias no autorizadas de un programa de software e instalarlas en los ordenadores de la Organización, evitando el pago de licencias.

-No llevar a cabo controles para monitorizar que todos los programas informáticos instalados en los ordenadores propiedad de la entidad utilizados por los empleados tienen su correspondiente licencia y autorización.

-Instalación en ordenadores de programas sin tener licencia de explotación.

-Publicación de cualquier tipo de información (boletines informativos, alertas o comunicaciones) a clientes o terceros que supongan reproducciones totales o parciales de obras sin contar con la debida autorización del titular de los derechos de propiedad intelectual.

-Utilizar una imagen sujeta a derechos de propiedad intelectual, sin poseer la cesión de dichos derechos.

- Creación de un logotipo para publicidad, mediante el plagio por reproducción sustancial del logotipo de una obra artística registrada.

- Actividad de fotocopiado ilícito.

-Poseer para su comercialización o poner en el comercio productos o servicios con signos distintivos que suponen una infracción de los derechos de propiedad intelectual exclusivos del titular.

Políticas de actuación

1.- Cumplimiento estricto del Código Ético y de Conducta.

2.- Verificar el cumplimiento de una política de instalación de software, en relación con el cumplimiento estricto de las medidas implantadas sobre protección de datos.

3.-La empresa como normativa de seguridad, ha hecho suyos e implantado normativa de corporación de Empresas Publicas de Aragón, en concreto NOR03 Uso de la Propiedad Industrial e Intelectual de 7 de junio de 2017 y 28 de agosto de 2017.

4.- Se deberá dar a conocer a todos los empleados la prohibición de reproducción, copia, plagio, distribución, modificación, cesión total o parcial de productos propiedad de terceras personas sin la debida autorización previa y escrita de las mismas, tanto si son proveedores de la empresa, clientes o cualquier persona física o jurídica aunque no mantengan relación con la empresa.

5.-Sería conveniente que alguno de los informáticos de la empresa o el encargado de tratamiento de datos, efectuará la labor de asesor informático y anualmente informara al comité de cumplimiento sobre los potenciales riesgos de actuaciones ilícitas.

De los delitos relativos a la propiedad industrial

Artículo 273 C.P. relativo a patentes, modelos de utilidad y otros derechos

Registrar, fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio, con fines industriales o comerciales, una patente o modelo de utilidad, u otros objetos amparados por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor, sin consentimiento de su titular.

Utilizar u ofrecer la utilización de un procedimiento patentado con fines industriales o comerciales, sin consentimiento de su titular.

Poseer, ofrecer, introducir en el comercio o utilizar el producto obtenido a través de un procedimiento patentado con fines comerciales o industriales, sin consentimiento de su titular.

DEFINICIONES

Patentes: *Son patentables las invenciones nuevas que impliquen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. La patente tiene por objeto una creación industrial y su concesión impone el reconocimiento a su titular a el inventor, sus legítimos causahabientes o quien adquiera el invento posteriormente) el derecho para la explotación industrial con carácter exclusivo, por sí o por otros y durante un plazo determinado.*

Modelos de utilidad: *Invenciones que, siendo nuevas e implicando una actividad inventiva, consisten en dar a un objeto una configuración, estructura o constitución de la que resulte alguna ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación. También es un título de propiedad industrial mediante el cual se reconoce al inventor, a sus legítimos representantes o a quien adquiere el invento posteriormente, el derecho a la explotación industrial con carácter exclusivo, por sí o por otros y durante un plazo determinado.*

Modelo industrial: *Todo objeto que pueda servir de tipo para la fabricación de un producto y que pueda definirse por su estructura, configuración, ornamentación o representación.*

Dibujo industrial: *Toda disposición o conjunto de líneas o colores, aplicables con un fin comercial a la ornamentación de un producto, empleándose cualquier medio manual, mecánico, químico o combinados.*

Modelos y dibujos artísticos: *Aquéllos que, constituyendo una reproducción de una obra de arte, se exploten con un fin industrial.*

Producto semiconductor: *La forma final o intermedia de cualquier producto constituido por un sustrato que incluya una capa de material semiconductor, que tenga una o más capas suplementarias de materiales conductores, aislantes o semiconductores, dispuestas en función de una estructura tridimensional predeterminada, y destinada a desempeñar, exclusivamente o junto con otras funciones, una función electrónica.*

Topografía de producto semiconductor: *una serie de imágenes interconectadas, sea cual fuere la manera en que estén fijadas o codificadas, que representen la estructura tridimensional de las capas que componen el producto semiconductor en el cual cada imagen tenga la estructura o parte de la estructura de una de las superficies del producto semiconductor en cualquiera de sus fases de fabricación.*

Casuística

-Inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial un elemento ya inscrito, con ligeras modificaciones en su objeto pero igual en lo esencial (el Registro de la Propiedad Industrial no garantiza ni la novedad ni la utilidad.

- Realizar copias de un producto patentado sin el consentimiento del titular de la patente.

-Utilización de modelos patentadas de los terceros, infringiendo derechos de patente.

Utilizar modelos o dibujos artísticos, sin consentimiento del titular de la patente.

Artículo 274 C.P. relativo a marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos

Reproducir, imitar, modificar o usurpar, con fines industriales o comerciales, un signo distintivo, conociendo que dicho signo está protegido por un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y que no se dispone del consentimiento de su titular para hacerlo.

Poseer para comercializar o poner en el comercio productos o servicios con signos distintivos que infrinjan los derechos exclusivos del titular de los mismos, con conocimiento de ello.

Producir o reproducir, acondicionar con vistas a la producción o reproducción, ofrecer en venta, vender o comercializar de otra forma, exportar o importar o poseer, con fines agrarios o comerciales y sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación sobre protección de obtenciones vegetales.

Producir o reproducir, acondicionar con vistas a la producción o reproducción, ofrecer en venta, vender o comercializar de otra forma, exportar o importar, poseer o utilizar, bajo la denominación de una variedad vegetal protegida, material vegetal de reproducción o multiplicación que no pertenezca a tal variedad.

DEFINICIONES

Marca: *Todo signo o medio que distinga o sirva para distinguir en el mercado productos o servicios de una persona, de productos o servicios idénticos o similares de otra persona. La marca tiene que ser renombrada.*

Signo distintivo: *Símbolos que se utilizan en el mercado para identificar productos su establecimiento (rótulo) y a las propias empresas de otras compañías (nombre comercial). Queda prohibido el acceso al registro de signos distintivos que puedan ser incompatibles con denominaciones de origen o indicaciones geográficas anteriores.*

No pueden existir signos distintivos que reproduzcan elemento de la denominación de una obtención vegetal ya existente.

La representación de signos distintivos, *podrá realizarse por cualquier medio, sin que este deba ser gráfico, se facilita el acceso al Registro de marcas no convencionales (olfativas, gustativas, táctiles).*

Casuística

- Realizar copias de un objeto sin el consentimiento del titular de la marca.
- Inscribir en la Oficina Española de Patentes y Marcas u otro registro una marca ya inscrita, con ligeras modificaciones en su objeto pero igual en lo esencial (el Registro de la Propiedad Industrial no garantiza ni la novedad ni la utilidad del objeto que se inscribe).
- En la creación de nuevas marcas, no comprobar si la nueva marca o los logos incluidos en ella se encuentran ya registrados o si existen otros similares con los que pudiera llegar a confundirse (incluso cuando la marca venga dada por su matriz).
- Elaboración de materiales publicitarios en los que aparezcan marcas registradas por terceros, o marcas muy parecidas, de las que no se posean los derechos ni la autorización de los titulares para su utilización y difusión para captar/atraer clientes.

Políticas de actuación para todos los delitos relativos a la propiedad industrial

- 1.- Cumplimiento del Código Ético y de conducta.
- 2.- La empresa tiene registrada su propia marca.
- 3.- La empresa como normativa de seguridad, ha hecho suyos e implantado normativa de corporación de Empresas Publicas de Aragón, en concreto NOR03 Uso de la Propiedad Industrial e Intelectual de 7 de junio de 2017 y 28 de agosto de 2017.
- 4.-Se deberá comunicar a todos empleados la prohibición de: la reproducción, copia, plagio, distribución, modificación, cesión total o parcial de signos distintivos, logos o marcas, sin la debida autorización previa y escrita de los titulares del derecho, tanto si son proveedores de la empresa, clientes o cualquier persona física o jurídica aunque no mantengan relación con la empresa.

De los delitos relativos al mercado y los consumidores

Artículo 278 C.P. relativo al apoderamiento de datos u objetos para descubrir un secreto de empresa.

Apoderarse de datos, documentos, soportes informáticos o cualquier otro objeto para descubrir un secreto de empresa.

Emplear artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación para descubrir un secreto de empresa.

Difundir, revelar o ceder a terceros secretos de empresa descubiertos

DEFINICIONES

Secreto de empresa: *conocimiento reservado sobre ideas, productos o procedimientos que el empresario, por su valor competitivo para la empresa desea mantener fuera del conocimiento del tercero.*

Ejemplos de secreto de empresa: *lista de proveedores, precios de adquisición de las mercancías, márgenes de ganancias, cartera de clientes, cálculos y estrategias de mercado, franja horaria de mayor venta, métodos de producción Knowhow etc.*

Casuística

- Acceder a la información de la competencia que pueda beneficiar tanto a quien accede como a la empresa.
- Apoderarse o publicar sin consentimiento ni autorización de archivos, bases de datos o herramientas informáticas de una empresa con información relativa a ésta (relación de clientes de empresa, precio al que vende el producto, cantidad a la que se vende el producto, locales donde se vende el producto).
- Descubrir las claves o contraseñas que la empresa utiliza para proteger el acceso a un secreto de empresa (por ejemplo, la contraseña con la que se protege una carpeta en un sistema de red de la empresa cuyo acceso está restringido a un número de personas autorizadas entre las que no está el descubridor).
- Captación de datos y documentos de clientes de la empresa con el fin de captarlos para una compañía de nueva creación.

- Apoderarse o publicar un listado de clientes en soporte informático, logotipo.
- Revelación de información confidencial calificable como secreto de empresa que ha sido conocida por la participación en un proceso de negociación de un contrato o por la prestación de cualquier tipo de asesoramiento.

Artículo 279 C.P. relativo a la difusión, revelación o cesión de secreto de empresa

La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva.

Casuística

- Difusión de secretos de empresa por parte de personal del equipo que está desarrollando una auditoría legal y que está obligado a guardar reserva de todos los datos que conozcan en ese proceso, poniéndolo en conocimiento de cualquier tercero (proveedor, competidor, etc.).
- Revelación de secretos de empresa recabados por un trabajador que ha suscrito un acuerdo de confidencialidad sobre los mismos.
- Suscribir una cláusula de confidencialidad en una empresa o pacto expreso en el contrato laboral relativo a la obligación de guardar secreto sobre los listados de clientes de la empresa. El empleado cesa en la empresa de forma voluntaria y presta servicios por cuenta de otra empresa competidora, remitiendo a sus cuentas personales información confidencial desde el ordenador de la empleadora inicial.

Artículo 280 C.P. relativo a la divulgación en provecho propio

Apoderarse por cualquier medio, difundir, revelar o ceder un secreto de empresa descubierto por un tercero sabiendo que su origen es ilícito.

Casuística

-Apoderamiento de listado de clientes de una empresa para aprovecharse del mismo sin participar en su descubrimiento, beneficiándose al quitarle clientes a la compañía competidora vendiendo el mismo producto pero de otra marca diferente.

-Cesión de un secreto de empresa a otra compañía obtenido por un tercero.

Políticas de actuación respecto a los delitos de revelación o divulgación de secretos.

1.-Cumplimiento del Código de Conducta.

2.- La empresa firma cláusulas de confidencialidad tanto con empleados como con profesionales que protegen la información obtenida sobre AREX o terceras personas, estas cláusulas que deben ser revisadas con cierta periodicidad.

3.- AREX debe de prohibir las siguientes conductas:

- Conectar a una red recursos tales como otras redes, subredes, servidores, dispositivos electrónicos de conexión hub, routers, swit, dispositivos de red inalámbrica o dispositivos con tecnología bluetooth, para tales conexiones se necesitaría una autorización por escrito del encargado de temas tecnológicos, o el encargado de tratamiento de datos de AREX
- Conectar equipos de la red de AREX a equipos conectados a otra red externa sin la debida precaución. En ningún caso pueden ser utilizado la red, ordenadores u otros recursos de AREX o de un tercero para conseguir accesos no autorizados a otros equipos o sistemas informáticos.

4.- Cada empleado de AREX ha de respetar las medidas de seguridad establecidas por la empresa para proteger datos, programas o sistemas informáticos. Vulnerar las medidas implica una sanción disciplinaria.

5.- La Empresa debe de restringir y vigilar el número de personas que tengan acceso a información confidencial.

De los delitos de corrupción en los negocios

Artículos 286 bis y ter C.P. relativos a la corrupción en los negocios

Corrupción activa: prometer, ofrecer o conceder directa o indirectamente (por medio de persona interpuesta) a directivos, administradores, empleados o

colaboradores de empresa, una sociedad, asociación, fundación u organización, un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza para que, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales, le favorezca a él o a un tercero.

Corrupción pasiva: *el que siendo directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa, sociedad, asociación, fundación u organización, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales, para favorecerle frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja*

También se aplicará a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva profesionales.

Los que mediante ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieran o intentaren corromper a una autoridad o funcionario público para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales

Casuística

-Ofrecer o realizar un regalo no justificado de valor considerable a clientes, proveedores, empaquetadores o distribuidores, para que éstos favorezcan a la empresa e incumplan su normativa interna de adjudicación de contratos.

- Aceptar un regalo injustificado de valor considerable de un proveedor a los fines de que sea homologado, sabiendo que otras compañías ofrecen prestar sus servicios a la empresa con una relación calidad-precio muy superior a la del proveedor que corrompe al particular.

-Comprar a un proveedor que no se encuentra en la lista de proveedores homologados, por haber recibido un regalo, dádiva o prebenda de él.

-Cualquier directivo o empleado que mediante precio, intimidación simples acuerdos pacten la alteración del resultado de una prueba deportiva, no es necesario que medie dinero de por medio.

Políticas de actuación

- 1.- Cumplimiento del Código Ético y de conducta.
- 2.- Elaborar, aprobar e implementar un programa de política antisoborno relativas especialmente a obsequios y reconocimientos.
- 3.- Establecer formularios de identificación de proveedores, clientes y de toda persona que contrate con AREX
- 4.- Implementar un protocolo para que los regalos que se ofrezcan exceptuando aquellos de escaso valor, sean autorizados por los responsables de departamento en cada caso o el responsable del cumplimiento normativo.
- 5.- El Responsable del cumplimiento normativo debe ser siempre informado sobre cualquier conflicto en esta materia.

De los delitos de blanqueo de capitales

Artículo 301 y 302 del C.P. blanqueo de capitales:

- **Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes**, a sabiendas de que tienen origen en una actividad delictiva, cometida por el autor o por cualquier tercera persona.
- **Realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito**, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.
- **Ocultación o encubrimiento** de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos previstos en el apartado anterior.

Ley 10/2010 de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, en adelante LPBC-FT y el reglamento que la desarrolla, el Real Decreto 304/2014.

La empresa no es un sujeto obligado por el art. 2 LPBC-FT, pero debe adoptar igualmente medidas de control.

Casuística

- Hacer transferencias fraccionadas de grandes cantidades de capital, utilizando varios remitentes y distintos beneficiarios, para evitar controles monetarios.
- Hacer transferencias electrónicas simuladas para camuflar dinero ilícito.
- Concertar préstamos para obtener dinero lícito de una entidad financiera, para adquirir activos, simulando así el dinero de origen ilícito.
- Declarar un ingreso ficticio proveniente del exterior.
- Utilizar una operación comercial en el extranjero para transferir cantidades de dinero evitando el pago de aranceles o impuestos.

Políticas de actuación

1.- cumplimiento estricto del Código Ético y de Conducta

En determinados **casos** se exigen **medidas reforzadas de diligencia debida**, son los siguientes:

2.- Extremar la diligencia debida.

- **Servicios de banca privada.**
- **Operaciones de envío de dinero** cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre natural **supere los 1.000 euros.**
- **Operaciones de cambio de moneda extranjera** cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre natural **supere los 6.000 euros.**
- **Relaciones de negocios y operaciones con sociedades con acciones al portador**, que estén permitidas conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
- **Relaciones de negocio y operaciones con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo**, o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones, incluyendo en todo caso, aquellos países para los que el **Grupo de Acción Financiera (GAFI)** exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada.

En estos casos deberán **comprobarse las obligaciones detalladas por los clientes y la identidad del titular real.**

De los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos

Artículo 304 bis C.P. relativo a la financiación ilegal de partidos

Recibir donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5. Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Agravantes

Se trata de donaciones recogidas en el artículo 5.Uno, letras a) o c) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, de importe superior a 500.000 euros, o que superen en esta cifra el límite fijado en la letra b) del aquel precepto, cuando sea ésta el infringido.

Se trata de donaciones recogidas en el artículo 7.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que superen el importe de 100.000 euros.

Los hechos a que se refiere el apartado anterior resultaran de especial gravedad.

Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores.

Políticas de actuación

- 1.-El riesgo se produce cuando se contrata con particulares que tengan relación con partidos políticos o personas afines.***
- 2.-Requiere el mismo control que el apartado de los delitos de Estafa.***

De los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social

Artículo 305 Y 305 Bis C.P.relativo a la Hacienda Pública

Defraudar a la Hacienda Pública (estatal, autonómica, foral o local) eludiendo el pago de tributos, cantidades debidas o que se hubieran debido retener o ingresosa cuenta de retribuciones en especie, obteniendo indebidamente devoluciones o

disfrutando de beneficios fiscales, cuando la cuantía defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales obtenidos o disfrutados sea superior a los 120.000 euros.

Defraudar a la Hacienda de la Comunidad Europea eludiendo el pago de tributos, cantidades debidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de beneficios fiscales, cuando la cuantía defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales obtenidos o disfrutados sea superior a los 100.000 euros y pérdida de derecho a obtener subvenciones..

Si la cantidad defraudada no superase los 100.000 euros pero superase los 10.000 euros, se impondrá la pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo.

Las anteriores conductas se agravarán cuando:

Se utilice persona o personas interpuestas de manera que se oculte la identidad del verdadero obligado tributario.

La defraudación sea de especial trascendencia y gravedad. Para determinar si es de especial trascendencia y gravedad, se atenderá al importe de lo defraudado o a la existencia de una estructura organizativa que afecte o puedan afectar a una pluralidad de obligados tributarios.

El siguiente artículo debido a su extensión se ha extractado, para cualquier duda deberá consultarse el código penal, esta incluida la reforma del mismo que entró en vigor el 13 de marzo de 2019

Casuística

-Dejar de ingresar impuestos que exigen autoliquidación para el obligado tributario por un valor superior a 120.000 euros.

-Ignorar las recomendaciones del asesor fiscal externo en materia fiscal con la finalidad de eludir o defraudar en el pago de impuestos por un importe superior a 120.000 euros. Eludir el pago de más de 120.000 euros de cualquier tributo alegando ignorancia de las obligaciones tributarias, no liquidando los impuestos que fueran de aplicación.

-No declarar ingresos efectivamente recibidos a los efectos de eludir el pago del tributo que deba presentarse respecto de ellos por una cuota superior a 120.000 euros.

-Eludir el pago de más de 120.000 euros de cuota a la Hacienda Pública por no presentar las declaraciones-liquidaciones de tributos auto-liquidables (por ejemplo, trimestrales por el IVA, resumen anual, IRPF o IS) o por no incluir en las declaraciones la totalidad de las bases imponibles.

-Introducir gastos ficticios superiores a los reales (con ayuda de facturas falsas o sin ellas) a los efectos de que la empresa pague en concepto de impuesto sobre sociedades más de 120.000 euros menos de lo que debiera ingresar a la Hacienda Pública.

-Eludir el pago de más de 120.000 euros de IS o IVA dejando de declarar los beneficios obtenidos en un determinado periodo.

- en los supuestos que la defraudación es a la hacienda europea la cuantía a tener en cuenta es de 100.000 euros y un subtipo privilegiado inferior a 100.000 euros y superior a 10.000 euros

Artículo 306 C.P defraudar presupuestos de la Unión Europea

El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

Si la cuantía defraudada o aplicada indebidamente no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.

Artículo 307 307 bis y ter C.P. relativo al fraude a la Seguridad Social

Defraudar a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de deducciones indebidamente, cuando la cuantía defraudada sea superior a 120.000 euros.

Las anteriores conductas se agravarán cuando:

Se utilice persona o personas interpuestas de manera que se oculte la identidad del verdadero obligado frente a la Seguridad Social. trascendencia y gravedad de la defraudación. Para determinar si es de especial trascendencia y gravedad se atenderá al importe de lo defraudado o a la existencia de una estructura organizativa que afecte o pueda afectar a una pluralidad de obligados frente a la Seguridad Social.

Casuística

- No abonar las cuotas de la Seguridad Social (cuota patronal o cuota obrera) cuando se deje de ingresar con ello más de 120.000 euros aunque se hayan presentado las correspondientes declaraciones de la Seguridad Social.
- Omitir las declaraciones a la Seguridad Social dejando por ello de ingresar a la Seguridad Social más de 120.000 euros.
- No dar de alta a trabajadores por cuenta ajena de la Empresa ante la Seguridad Social, cuando ello implique dejar de ingresar a la Tesorería General de la Seguridad Social más de 120.000 euros.
- Eludir el pago de cuotas de la Seguridad Social por un importe superior a los 120.000 euros, dejando de ingresar la cuota empresarial y obrera correspondiente.
- Conseguir indebidamente bonificación de cuotas empresariales por contratación temporal o indefinida poniendo de manifiesto hechos falsos (por ejemplo, contratación de nuevos profesionales) que impliquen un abono de la Seguridad Social superior a los 120.000 euros.

Artículo 308 C.P. relativo al fraude de subvenciones públicas

Obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones Públicas por importe superior a 100.000 euros, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultado aquellas condiciones que impedirían el otorgamiento.

Obtener una subvención por importe superior a 100.000 euros e incumplir las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que fue concedida.

Este artículo también está extractado debido a su extensa redacción y adaptada las cuantías a la nueva modificación del código penal de 21 de febrero de 2019, que entró en vigor el 13 de marzo de 2019

Casuística

-Aparentar cumplir con los requisitos y presupuestos exigidos para que una Administración Pública proceda a la concesión de una subvención o ayuda de importe superior a 100.000 euros, falseando datos en la solicitud o en los documentos que la acompañan.

- Falsear los datos en la solicitud presentada ante una Administración Pública o en los documentos que la acompañan para conseguir un mayor importe (más de 100.000 euros adicionales) de la subvención o ayuda a la que sí se tiene derecho.

-Obtener indebidamente una subvención por un importe superior a 100.000 euros falseando las condiciones requeridas para su concesión al declarar bajo su responsabilidad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 310 C.P. relativo al incumplimiento de obligaciones contables establecidas por Ley Tributaria

Ante la obligación emanada de la legislación tributaria de llevar la contabilidad mercantil, los libros o los registros fiscales:

Incumplir absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.

Llevar contabilidades distintas para una misma actividad y ejercicio económico, que oculten o simulen su verdadera situación.

No anotar o alterar las cifras reales de negocios, actos, operaciones o transacciones económicas en los libros obligatorios.

Practicar anotaciones contables ficticias en los libros obligatorios.

En relación con la ausencia de anotación o alteración de cifras reales de transacciones económicas o la práctica de anotaciones contables ficticias, se requiere la omisión de declaraciones tributarias o que las presentadas hayan reflejado su falsa contabilidad y que las cuantías omitidas o falseadas excedan de 240.000 euros.

Casuística

-Incumplir la obligación tributaria de llevar la contabilidad mercantil, los libros o los registros fiscales en régimen de estimación directa de bases tributarias imposibilitando a la Hacienda Pública la determinación de bases tributarias por importe superior a 240.000 euros.

-Incumplir la obligación de llevar la contabilidad mercantil en régimen de estimación directa de bases tributarias, no existiendo una contabilidad actualizada (carecer de libros de contabilidad oficiales y de registros fiscales exigidos por la normativa del IS e IVA - incluidas las facturas de IVA correspondientes-) y debidamente legalizada con el fin de ocultación de los datos.

-Incumplir la obligación de llevar contabilidad mercantil en régimen de estimación directa de bases tributarias al no llevar libros diligenciados presentándose libros privados de gastos y otra documentación que no permite determinar la base imponible.

- Llevar una doble contabilidad con la finalidad de ocultar la real situación financiera de la empresa.

Política de actuación para todos los delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social

1.- Cumplimiento del Código Ético y de Conducta.

2.-Establecer un Protocolo específico relativo a las obligaciones frente a la Hacienda Pública y la Seguridad Social que garantice:

- Mantenimiento de un sistema de libros, cuentas y registro que reflejan exactamente toda operación y disposición de efectivo.
- Las transacciones deben de ser registradas contablemente.

3.- Prohibición de falsificación de dicho libros, registros contables y cuentas y de hacer anotaciones o apuntes falsos, engañosos, incompletos, inexactos o simulados en los libros de registros y cuentas.

4.- Estricto cumplimiento de la normativa contable, fiscal y de la Seguridad Social.

5- Supervisión obligatoria en materia contable y económica por los encargados de temas financieros.

6.-La empresa realiza Auditorias externas anualmente contratando para ello a la empresa KMPG AUDITORES.

Falsificación de moneda

Artículo 386 CP relativo a la falsificación de moneda

1. Será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años y multa del tanto al décuplo del valor aparente de la moneda:

- 1.º El que altere la moneda o fabrique moneda falsa.
- 2.º El que exporte moneda falsa o alterada o la importe a España o a cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.
- 3.º El que transporte, expendá o distribuya moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad.»

2. Si la moneda falsa fuera puesta en circulación se impondrá la pena en su mitad superior.

La tenencia, recepción u obtención de moneda falsa para su expedición o distribución o puesta en circulación será castigada con la pena inferior en uno o dos grados, atendiendo al valor de aquélla y al grado de connivencia con el falsificador, alterador, introductor o exportador.

3. El que habiendo recibido de buena fe moneda falsa la expendá o distribuya después de constarle su falsedad será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a veinticuatro meses. No obstante, si el valor aparente de la moneda no excediera de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses.

4. Si el culpable perteneciere a una sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de estas actividades, el juez o tribunal podrá imponer alguna o algunas de las consecuencias previstas en el artículo 129 de este Código.

5. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los anteriores delitos, se le impondrá la pena de multa del triple al décuplo del valor aparente de la moneda. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.»

Casuística

- Poseer billetes falsos y ponerlos o tratar de ponerlos en circulación.
- Realizar cualquier compra o transacción comercial utilizando billetes o moneda falsa.
- Tratar de cambiar billetes falsos por auténticos.

Conductas relacionadas con posibles falsedades

Art. 399 bis CP Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje

1. El que altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando los efectos falsificados afecten a una generalidad de personas o cuando los hechos se cometan en el marco de una organización criminal dedicada a estas actividades.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los anteriores delitos, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2. La tenencia de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados destinados a la distribución o tráfico será castigada con la pena señalada a la falsificación.

3. *El que sin haber intervenido en la falsificación usare, en perjuicio de otro y a sabiendas de la falsedad, tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años.*

Casuística

-Falsificar tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje (comida, combustible, viajes etc)

-Usar la tarjeta de debito o crédito o cheques de viaje a sabiendas de su falsedad.

Política de actuación para los delitos de falsificación de moneda y uso de tarjetas de crédito y debito, cheques de viaje falso.

1.- Cumplimiento del Código Ético y de Conducta.

2.-Procedimiento de gestión de cobros o pagos en efectivo:

La empresa tiene implementado un procedimiento de gestión de pagos en efectivo, así como la obligación de justificar documentalmente y rendir cuentas sobre el uso de tarjetas de crédito o debito.

Del delito de cohecho activo cometido por particular

Artículo 424 C.P.relativo a particular que ofrece dádiva o retribución a funcionario público

Cohecho activo: *particular que ofrece o entrega cualquier tipo de regalo o retribución a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que:*

Realice un acto contraviniendo sus deberes.

Realice un acto propio de su cargo, incumpliendo la legalidad.

No realice o retrase un acto que debiera practicar.

Se ofrezca o entregue el regalo o retribución en consideración al cargo o función de la autoridad, funcionario o persona que participa en el ejercicio de la función pública.

Cohecho pasivo: *particular que atienda el requerimiento por parte de una autoridad funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública y entregue la dádiva o retribución solicitada.*

Casuística

-Ofrecer o entregar a un funcionario público una retribución o un regalo para que en vez de levantar un acta de infracción por una contravención de la normativa tributaria emita, en su lugar, un acta de inspeccionado y conforme.

- Ofrecer o entregar una dádiva o retribución para conseguir una licencia de producción o actividad no cumpliéndose los requisitos.

-Ofrecer o entregar una dádiva o retribución a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que en un proceso de adjudicación de un contrato favorezca a la empresa, que no ha realizado la oferta más competitiva.

- Pagar dinero a funcionario público a cambio de falsificar actas de inspección de determinada empresa y así ocultar el fraude tributario.

- Dar dinero a un funcionario del cuerpo de gestión de la Hacienda Pública que se compromete por esa cantidad de dinero a realizar unas actas de inspección ficticias.

Artículo 427C.P. relativo a particular que ofrece dádiva o retribución a funcionario público de la Unión Europea

Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable cuando los hechos sean imputados o afecten a:

Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección

Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.

Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

Casuística

Es idéntica a la anterior relacionada en el art 424 CP, pero referida siempre a un funcionario comunitario.

Del tráfico de influencias

Artículo 429 relativo a la influencia por particular a funcionario público o autoridad

Influir en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal para conseguir que se dicte una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

DEFINICIÓN

Influir: *ejercicio de predominio o fuerza moral en el ánimo, la sugestión, inclinación, presión, persuasión, invitación o instigación que una persona lleva a cabo sobre otra para alterar el proceso motivador de ésta, que ha de ser una autoridad o funcionario.*

Casuística

-Utilizar las relaciones personales o profesionales para influir en una autoridad o funcionario público para que dicte resolución por la que se cierre sin sanción un expediente sancionador ya abierto contra la empresa o para que en el seno de un procedimiento sancionador abierto contra una compañía competidora se imponga una sanción efectiva.

- Utilizar las relaciones personales o profesionales para influir en una autoridad o funcionario público para que en el seno de un expediente abierto para la adjudicación de un contrato se dicte resolución otorgando el contrato, beneficiando a la empresa.

- Tomar bajo dependencia de la sociedad ex-empleados de la Administración Pública que participen personal y activamente en la negociación de operaciones de la empresa o sus filiales, con el objetivo de influir a funcionarios públicos o autoridades que pudieran conocer por el ejercicio previo de su cargo a los efectos de conseguir una resolución que favorezca a la empresa.

-Utilizar las relaciones personales o profesionales para influir en autoridad o funcionario público a los efectos de que éste dicte resolución por la que se adjudique una subvención de un proyecto.

-Utilizar las relaciones personales o profesionales para influir en autoridad o funcionario público a los efectos de que éste dicte una resolución por la que se conceda una licencia de producción a favor de la empresa.

Artículo 430 C.P. relativo a la oferta de realizar tráfico de influencias

Ofrecerse a un tercero a realizar tráfico de influencias respecto de una autoridad o un funcionario público solicitando a cambio cualquier tipo de regalo o remuneración.

Aceptar un ofrecimiento o promesa de un tercero para realizar tráfico de influencias respecto de una autoridad o un funcionario público.

Casuística

-Ofrecerse a un proveedor o un cliente a influir a las autoridades o funcionarios para que éstos dicten una resolución que les favorezca en determinado asunto que tengan pendiente ante la Administración (por ejemplo, autorizándole la distribución, concediéndole la patente de un producto o autorizándole la producción de determinada materia prima), y a cambio que el proveedor venda a la compañía sus productos a un precio inferior o que el cliente acepte determinada propuesta económica para prestación de servicios.

Políticas de actuación para los delitos de tráfico de influencias.

1.- Cumplimiento del Código Ético y de Conducta

2.- Prohibición a los empleados en su trato con los funcionarios públicos o autoridad administrativa de obtener un beneficio para AREX ante cualquier administración, mediante una contraprestación al funcionario o autoridad, sea económica o no.

3- Existe un Protocolo de actuación con descripción de pautas a seguir cuando un representante de AREX. deba de tratar con funcionarios públicos, o autoridades en comidas, viajes y otro tipo de gastos que intervenga la función pública

4.- Prohibición de la entrega de cualquier tipo de regalo a funcionarios públicos, o autoridades, sino están aprobados en protocolo o han sido previamente autorizados por su Jefe de departamento.

5.- Queda prohibido a cualquier empleado en nombre de AREX, dirigirse a la Administración Pública con carácter formal, a no ser que se tenga consentimiento escrito de la empresa.

6.- Comunicación inmediata al Compliance Officer o persona encargada de cualquier conflicto que puede surgir en esta materia.

LO 12/1995 DELITO DE CONTRABANDO

El contrabando consiste en importar o exportar mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera, en realizar operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación o destinar al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero. Su regulación viene establecida en los artículos 62, 63, 103, 136, 140, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento (CE) nº 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado) y sus disposiciones de aplicación, así como en el Convenio TIR de 14 de noviembre de 1977, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000.

También comete delito de contrabando *quien, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realiza una pluralidad de acciones u omisiones de las citadas anteriormente en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcance los límites cuantitativos de 150.000, 50.000 ó 15.000 euros, pero cuyo valor acumulado sea igual o superior a dichos importes.*

Conceptos:

1. **Mercancía:** *todo bien corporal susceptible de ser objeto de comercio. A estos efectos, la moneda metálica, los billetes de banco y los cheques bancarios al portador denominados en moneda nacional o en cualquier otra moneda, y cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado*

como medio de pago se considerarán como mercancías cuando se oculten bien entre otras mercancías presentadas ante la aduana o bien en los medios de transporte en los que se encuentren.

2. Mercancías comunitarias: las mercancías definidas como tales en el apartado 18 del artículo 4 del [Reglamento \(CE\) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008](#), por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado).

3. Mercancías no comunitarias: las mercancías definidas como tales en el apartado 19 del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado).

4. Recinto aduanero: todo lugar habilitado por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda para:

a) La presentación en aduana de las mercancías no comunitarias que hayan sido introducidas en el territorio español.

b) La presentación en aduana de las mercancías comunitarias que hayan sido introducidas en el territorio de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

c) El sometimiento a vigilancia aduanera de las mercancías comunitarias declaradas para el régimen de exportación, de perfeccionamiento pasivo, de tránsito o de depósito aduanero, desde el momento de la admisión de la correspondiente declaración en aduanas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), o de cualquier otra operación prevista en la normativa aduanera comunitaria.

5. Autoridad aduanera: el [Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y los servicios de las Delegaciones Especiales](#) y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria encargados del control aduanero de conformidad con las normas de organización de la Agencia.

6. Importación: la entrada de mercancías no comunitarias en el territorio español comprendido en el territorio aduanero de la Unión Europea, así como en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla. Se asimila a la importación la entrada de mercancías desde las áreas exentas.

7. Introducción: la entrada en el territorio español de mercancías comunitarias procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea.

8. Exportación: la salida de mercancías del territorio español. No se considerará exportación la salida de mercancías comunitarias del territorio español comprendido en el territorio aduanero de la Unión Europea con destino final al resto de dicho territorio aduanero. Con respecto a productos y tecnologías de doble uso, el concepto de "exportación" será el definido al efecto en el Reglamento (CE) n.º 428/2009, del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso.

Casuística:

. Importación o exportación de mercancías sin cumplir los trámites aduaneros que establece la legislación española e internacional.

Políticas de actuación:

1.- Cumplimiento del Código Ético y de Conducta.

2.- Debe de exigirse al cliente siempre las declaraciones fiscales y aduaneras pertinentes, el conocimiento de la carga y toda la documentación perteneciente a la mercancía. Igualmente se requerirá toda la documentación que señalen los formularios aduaneros en cada momento.

3.- En el supuesto de subcontratar dichos servicios, se debe exigir al agente o transitario el cumplimiento de la normativa aduanera nacional e internacional.

B) CONSECUENCIAS ACCESORIAS

En los tipos delictivos que se relacionaran posteriormente la persona jurídica no es imputable, pero si conlleva las penas accesorias del art. 129 C.P.

Artículo 262 C.P. relativo a la alteración de precios en concursos y subastas públicas

Solicitar dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública.

Intentar alejar a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio.

Concertarse entre sí con el fin de alterar el precio de remate.

Quebrar o abandonar fraudulentamente la subasta habiendo obtenido la adjudicación.

Casuística

- Depositario judicial del bien embargado que solicita una cantidad de dinero como condición para no intervenir en la subasta, (la condición de depositario judicial no impide su intervención en la subasta).
- Solicitar dinero para no tomar parte en una subasta
- Concertarse con el fin de alterar el precio del concurso o subasta.

Política de actuación

Deben de adaptarse las mismas medidas que en los delitos relacionados con la contratación con la Administración Pública.

De los delitos societarios

Art. 294 C.P.obstaculizar la acción inspectora.

*Los que, como administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa, negaren o impidieran la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o **supervisoras, serán castigados** con la penade prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses.*

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá decretar algunas de las medidas previstas en el art. 129 de este Código.

Casuística

- Los administradores de hecho o de derecho que se nieguen u obstaculicen la inspección administrativa.

-La conducta solo recae sobre aquellas sociedades que están sujetas a control administrativo.

Delito que solo puede ser cometido por el administrador de hecho o derecho, en este caso por el Consejo de Administración y administradores de hecho.

Política de actuación

1.-Cumplimiento del Código Ético y de conducta

2.- Cumplimiento por parte del administrador de la Ley de Sociedades de Capital, y demás legislación aplicable en materia de derecho societario, en cuanto a la convocatoria de Juntas Generales que sirvan de control, adopción de acuerdos y aprobación de actas.

3.- En informe de Auditoria que se realiza anualmente también deberá el auditor fiscalizar este extremo.

Artículo 311 C.P. relativo a las condiciones laborales de los trabajadores

Imponer a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual, mediante engaño o abuso de situación de necesidad.

Mantener las referidas condiciones impuestas por otro en un supuesto de transmisión de empresas.

Casuística

-Imponer a los trabajadores la firma de ceses voluntarios a fecha fija como condición previa y necesaria para acceder o mantenerles en sus respectivos puestos de trabajo.

-Exigir a los trabajadores contratados la aportación de una fianza con la excusa de recibir una formación o de garantizar un plazo de permanencia en la empresa.

-Utilización ficticia de diversas sociedades y personas como empleadoras suponiendo para los trabajadores la negación de los derechos sociales que les habrían correspondido en función del tiempo de prestación laboral..

-Contratación de menor de 17 años sin cualificación profesional con unas condiciones laborales notablemente beneficiosas para el empresario, aprovechándose de su inexperiencia.

-Contrato laboral en el que aparece como empleadora una empresa con la que el acusado no mantiene ninguna relación, decidiendo unas obligaciones que superan lo expresamente pactado con la trabajadora.

-Empresario que somete a su empleado a acoso laboral en represalia por su actividad sindicalista, con cambios de funciones, horario y lugar de trabajo.

-Contratar a trabajadores a los que no les da copia del contrato firmado, ni de alta en la Seguridad Social, ni se les abona salario alguno, y realizar contrato de trabajo para personas con discapacidad, siendo que el trabajador no lo era.

Artículo 311 Bis, 312, y 313 C.P relativos a los delitos contra trabajadores inmigrantes o menores, tráfico ilegal de mano de obra y emigración fraudulenta.

Emplear y dar ocupación de forma reiterada a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.

Traficar de manera ilegal con mano de obra.

Reclutar persona o determinarlas a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y emplear a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante.

Casuística

-Emplear a menores de edad o ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo.

-Ofrecer contrato de trabajo y permisos de residencia a ciudadanos extranjeros cobrándoles por ello, para luego, una vez en España, dejarlos a su suerte.

-Ofrecer condiciones de trabajo falsas o engañosas induciendo a una persona a abandonar su puesto de trabajo.

-Simular contratos de manera que favorezcan la emigración.

Artículo 314 C.P. relativo a la discriminación laboral

Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses.

Casuística

- Discriminar gravemente en el empleo a una persona por razón de su sexo, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad, minusvalía, cargo de representación sindical, parentesco con cualquier otro empleado

-Expediente de Regulación de Empleo que afecta mayoritariamente a los relacionados con un sindicato, tras el cual las plazas son ocupadas por trabajadores de la misma categoría profesional a los que se hicieron contratos indefinidos y se convocó oferta de empleo para, entre otras, plazas de la misma naturaleza.

-Producir una grave discriminación en el empleo, por ostentar la representación sindical de los trabajadores, no adjudicando servicio durante las horas extraordinarias como represalia a las funciones sindicales que llevaron a cabo.

Artículo 315 C.P. relativo a las limitaciones a la libertad sindical

Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a doce meses los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.

Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaren a cabo con coacciones serán castigadas con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses.

Quienes actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga, serán castigados con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses.

- El derecho del trabajador o su representantes sindicales a transmitir información debe quedar en cualquier caso limitado por el respeto a otros derechos o intereses constitucionalmente protegidos, no se pueden transmitir informaciones relativas a la vida íntima del empresario o sus directivos, ni puede alterar o menoscabar la posición que ocupa la empresa en el mercado.

Artículo 316 y 317 relativo al incumplimiento de normas de prevención de riesgos laborales

-No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas -infringiendo normas de prevención de riesgos laborales- poniendo en peligro grave su vida

Subtipo agravado: Cuando el delito se cometa por imprudencia grave

Medios no facilitados: la no adopción por el empresario de las medidas tales como la debida instrucción de los trabajadores y la no adopción de las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban las informaciones necesarias en relación con los riesgos para la seguridad y la salud que existan tanto en la empresa en su conjunto como en cada puesto de trabajo o función en concreto.

Casuística

-Ejecutar un trabajo sin los obligados y necesarios elementos de seguridad para la prevención de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo.

-Ejecutar un trabajo sin la supervisión y vigilancia de la persona responsable.

- No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen sus funciones con seguridad e higiene debidas.

-incumplir las obligaciones de supervisión de la seguridad e higiene en la actividad empresarial.

-Inobservancia del deber de cuidado o diligencia al enviar a reparar la avería a un trabajador no capacitado y sin formación.

Los artículos anteriores, relativos a los trabajadores están extractados del código penal por su extensa redacción.

Políticas de actuación para los delitos contra los trabajadores

- 1.- Cumplimiento del Código ético y de Conducta
- 2.- Cumplimiento del plan de relaciones laborales que ya ha sido implantado por AREX
- 3.- Cumplimiento de procedimientos internos ya implantados en materia laboral.
- 4.-Las fichas en las se contiene la Evaluación de Riesgos Laborales realizarlos por áreas de trabajo.
- 5.- La empresa tiene concertado con la Sociedad de Prevención MAZ: Seguridad en el trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y psicología aplicada, vigilancia de la salud
- 6.- Acceso a canal de denuncias para denunciar cualquier mala praxis.
- 7.- Supervisión por Gerencia en ejercicio de responsable de Recursos Humanos.
- 8.- La empresa tiene control externo de evaluación de Riesgos Laborales por la entidad MAZ.

DELITOS DE ACOSO LABORAL Y SEXUAL

Aunque no este entre los delitos materia de compliance el art 173 C.P., debido a las importantes repercusiones que tiene para una empresa esta material, hacemos mención especial a este delito en el presente manual.

El acoso laboral y sexual trata de infringir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, están incluidos los actos que se realicen en el ámbito de una relación laboral, funcional, siempre que se prevalezca de una relación de superioridad con la víctima, y se realicen actos

reiterados de humillación y hostilidad, aunque no llegue a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima del delito.

En esta modalidad delictiva se recogen:

1.- COMPORTAMIENTOS O CONDUCTAS DE VIOLENCIA FISICA: Serían aquellos comportamientos o conductas que supusiesen una agresión física entre personas sujetas al ámbito de la empresa, o externos.

2.-COMPORTAMIENTOS O CONDUCTAS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA:
ACOSO SEXUAL: Sería cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, de cualquiera de las persona sujetas al ámbito de aplicación de este manual, que tuviera el propósito o produjese el efecto de atentar contra la dignidad de algún trabajador o externo, en particular cuando se cree un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

3.-ACOSO MORAL O MOBBING: Sería la situación en la que una persona dentro del ámbito de la empresa, ejerciesen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente, en el lugar de trabajo, sobre otra u otras personas con el riesgo de causar daños a la salud de la víctima o víctimas, y con la finalidad de destruir sus redes de comunicación y su reputación, de perturbar el ejercicio de sus labores y de lograr que finalmente esa persona o personas acabasen abandonando el lugar de trabajo.

Políticas de actuación:

- 1.- La empresa tiene un Plan de Igualdad e implementa políticas a favor de la igualdad y no discriminación de género.
- 2.- La empresa tiene aprobado un Código Ético y de Conducta.
- 3.- La empresa tiene implementado un protocolo de acoso sexual y laboral.
- 4.- Canal de denuncias